Año de 1711.

Libro de Acuerdos de esta Ciudad para este año de 1711.

Al frente Libro Despacho del Consejo de Hac.da Liberazion de quentas atrasadas de la Cl.d Nava.a Sn.l de 713

Foxa 52
Reuer.s ..... 31.

1

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS E QUARENTA Y UNO.

En la Ciu.d de Ciu.d Real en veinte dias del mes de [illegible]
del año de mil setez.tos quarenta y un años la Ciu.d [illegible]
y Ss.res juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso
y costumbre que presentes fueron los señores

D.n Diego Jalla Villa Alvarado Corr.or

D.n Luis Joseph de Lara (?)

D.n Bernabe Ruiz Fuentes — D.n Ju.n Ant.o Celegan

Geronimo Picazo — D.n Thomas de Huertos

Matheo Delgado Jurado

Sobre la remision de contribuz.on del Disposit.o y [illegible] de Arbitrios — En este Cavildo el señor Corr.or hizo pres.te a la Ciu.d en vista al Decreto de S.M. en que se ha servido de atender a las urgencias presentes de las disposiciones para los Armam.tos Navales y embarcos de tropas que se dirijen a hazer la guerra y guarnecer los Puertos assi en estos Dominios como en los de las Indias para defenderse de los enemigos y de ser [illegible] hallandose con falta de caudales para estos fines [illegible] motivo valerse del exercim.to de tercero [illegible] Real erario Dominios en quatro [illegible] Madrid por extension de la Real Hacienda [illegible] Tercios, e indicar por Decreto de la Renta [illegible] quiera que cada uno de los vasallos tubiere [illegible] gastos de la Comid. [illegible] y Cargas de Justicia [illegible] a los que este Reyno para encasas, tierras [illegible]

759

Casso, y nas, Motines, y otras qualesquiera Lo-
siones, como tambien en uso de Armas, y
uso y Juros y Vasallos de la Corona que
estubieron en uso en los tpos que antes se
siguieron porque todo sea en Augmento
para. como asimismo de los Diezmos Cercados
Cenos, Ganados Arbares, y otros Frutos en es-
pecie alguna para temendolo Arrendados
sus Dueños y Nombrandolos por quien
pres. a. Asimismo declaro los Alcabalas
os y Rentas que se Exigen y estan concedidas a
das las Ciudades Villas, y Pueblos de mis Dom
nios con Moneda Aquellos que sean por tpo
limitado se han de Arrendar por seis meses para
que se Entiendan de la que pereste Salm. a
poderan pedir con Cargas de Justicia y tengan estos subro
nos que sean de Ley Exterminado se han de subro
gar las cargas en las Obras que Abrea, y quando
no las aia han de poner los Pueblos la Forma
de ellas Pareciendo en Otros Efectos; Obro pedia
Cia que dho Enterada de su contenido y mando
se guarde y cumpla segun y como en dho Decreto
se Previene, y que para que conste a todos los Cap
tulares della se aga saber en el primer Ayun-
tam.to cuando todos Juntos en el
Cuerpo Capitular se hallen Juntos Impedim.to Dado
por Don Luis de Leon Enque espera que en dho ayun-

Que se pongan
las Bullas en

Lorumo el | a^d haver tenido en dist^to ^d años tacobranza ^de las
Alcavalas y cien^{tos} | las, Papel sellado y al presente el cargo de Depositario del
tenidas a Lorenzo | fielato por arvitrio de Alvitrios se le de por libre de la co
 | branza de rentas de este presente a^d y de lo que se le tiene
 | proveido por el Señor Corr^{or} en que en atenz^{on} a las ba
 | xas de rentas de dho cargo y visto por la
Ciu^d y que los motivos que expone son bastante para exo
nerarle de ella Acordo que en su lugar se nombre a Loren
zo de Arenas vecino desta Ciu^d para que con el nombrado
en este pres^{te} a^d corran con d^{ha} cobranza y que se le ha
ga saver para que le conste

Repartim^{to} de las bestias de paja | En este Cavildo se bio el Repartim^{to} hecho por los Jura
dos de las Caveras de lugares que cada vez^o ha de po
ner en poder del Depositario que se nombre; y atendi
endo a ceder en beneficio comun acordo se ponga en
execucion publicandose para que conste a los vecinos
y que sea Depositario de dhas Caveras Joseph Lopez
vecino della en cuio poder han de entrar, y que este
de quenta de lo que se le ofrezca en razon de su consig^{na}

m^{to}
Y en este estado se acabo este Cavildo y lo firmaron con
dhos tenientes =

Thomas de Alvendos
Blasco de la Bega
Monreal
Antonio Garcia

En la Ciu^d de Ciu^d Real en primero dia del mes

761

Valute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

En Veles. de mil setez.to quarenta y uno Ciu. Real Justicia y Rex.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores —

D.n Diego Salla y Villa Albarado corr.or

D.n Juan thomas de lazde Nuñez
D.n Bernave Ruiz Juarez
D. Juan Anto. Salazar
Geronimo de Zeballos y Bicaño
D.n thomas de Huertos

D.n Luis Joseph de laRde
D.n Fran.co Ximeno Calleron
Pedro Diaz de la Cruz

sobre exemp.n al boticario

En este Ayuntam.to se leyo presente una Real Prov.n de S.M. señores del Real y Supremo Consejo de Castilla Despachada a ynstancia de Fran.co Ximenez Coronado Mro. de boticario deesta Ciu. en la qual se le previene no se le haga alojam.to de soldados en sus casas y que de que se le hiziese se nale otra donde se mantenga por el tiempo de su Aloxam.to pagando la canti dad en que se conformase con la p.te interesada, y que no se le echen cargas ni offisios que le impidan la asistencia en su botica; y bista por la Ciu. Acordo se guarde cumpla y execute segun y como en ella se previene, y quedando copia de dha Real Prov.on se le entregue la original conteni.d

Sierre del Sor
tal de Salazar
Nombram.to
de Salario en
adornam.to

Decreto Acuerdo

En este Ayuntam.to se Acordo en Vista de la queda q Con fha de
por el Agente de la Cu.a de los gastos Causados en sus Defensiones
las que componen ochenta reas v.n. q tiemendo pres.te la Inten-
cia que pone q se haze a fin de que en adelante no se trabe
lo que se ofrece en el segum.to las que se allan pres.tes
se le pro pongan salario corresp.te a el, y su Inteligencia
de que lo que expone es Jurid.co y que del pres.te se allan pen-
dientes algunas de bastante gravedad acordo se Despache
libram.to para el pago de lo que se le esta debiendo y tiene su
pdo por la Cu.a y asimismo Ettres.tos p.a para en quanto
a lo que fuere gastando en ellas y que a su tpo de quenta
de lo pormenor de ellos para benir en conocim.to de lo q
que fuesen, y que desde el Dia de Sr. Sn. Miguel de este año
pasado de Ettres.tos reciba grave se le pague de salario en
cada un año zien Duc.s sin que de agora lo en adelante sea
costa alguna como se ha acostumbrado

En este Ayuntam.to se bieron las Planas dadas por Fran.co
Sitular para Dadores de Corredoria, pero Nal, Abasto de Aceite y
de Xamon de Sabon. Respecto a q el Sr. Intendente ynterino
la Cu.a abono corresponderse y allarse aprobadas por los
dos Diputados nombrados para ello la Cu.a los Dos por
Sastres, y acordo se le haga Saber a Juan Indro Fran.co
Depositario Agropios y Rentos Sella, que en esta Sal.a
ponga cobro en las Rentas de Corredoria pero y no haga
de pocos Arrendadores, de quenta de su Señoria para
que en aprieme a ello, y qual quiera omision que ponga se
este siempre sera de quenta y cargo

Medio real...

Medio maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Sobre el aum.^mo de 38 r.^s en f.^a de Sal.

En este Ayuntam.^to Viero pres.^te el señor Corr.^r que a causa del nuevo aumento de real en f.^a de sal que S.M. se ha servido imponer desde pr.^o de En.^o de este a.^o de el precio de veinte y nueve r.^s y veinte y dos mrs que antes tenia en el Alfolí de esta Ciud.^d corresponde venderse en el a quar.^ta y dos r.^s y veinte y dos mrs la f.^a y a treinta q.^s y un maravedi el celemin y a este respecto las demas medidas menores; siendo impracticable cobrar el per.^o justo de los quebrados que resultan de bien sea ala renta o al comun, por otro term.^o que el reg.^dor de la misma medida; de conformidad con el señor ...sal ... don Luis Jorge de ... y con el Proc.^or sindico; se ha dispuesto que Miguel Velazquez contralte nombrado por este Ayuntam.^to ... dhas medidas menores ... de ... del celemin un maravedi de sal ...

SELLO QUARTO. TREINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y VNO.

Dan gracias a los señores Corr.or y Cav.o que salieron
interesados y quese continue la renta del juramento
ma dha, y orden y Cuaja Emediatas Expresada, y que al Mro.
gral de dha Villa se le de testim.o que pareze ofrezca Leyes Fue-
ros para su Resguardo conque selen juramo el Sr. Corr.or
Leseneros este Cavildo y lo firmaron como alestan

Juan
Falla

Antonio Faxardo Lucio

En la Ciudad de Cadiz a quatro dias
del mes de febrero de mill setezientos y quarenta y
vn años, Dn Antonio Faxardo y Lucio Corr.or y Juez
en su Ayuntam.to como lo an de uso y costumbre
que presentes fueron los Sres.

Dn Diego Falla y Villa Correo

Dn Sebt.n Thomas Velarde y Muños
Dn Juan Folgar:
Juan de Ytturmendi
Joseph Roblete Navarro

Dn Luis Joseph Velarde y Piedra
Dn Manuel de la Cueba
Dn Juan Antonio Calderon de la Barca

765

Que con diuersas
a Toledo los Ni
nos expositos

En este Cauildo Capitular Presente se leyo
los pos
tos que se cantan Cánones, y que les combenian
te se conseruasen a la Cuia de Toledo, en la for
ma que siempre sea acostumbrado, a cuio
sede Prouidencia para que luego y con ti
nuen se haga dha conduccion y para ello nom
bro S. comisario al S. D. Franco Crecinio Calbe
ron de la Barca para que segun y en la forma
que siempre sea Practicado seon ponga se cus
ta sacando los mas necesarios de los caudales
del Posito Ni. desta Cuia consignados asi de fin
de Junio de secta no estando enteramente de ello
segun se hallado se saquen por prompta Pro
videncia Reemplazandose a dho Posito
luego que cumpla el tiempo de ser Paga
Y se firmo este asiento, y lo firmaron los
Señorias como acostumbran

Dr Luis Sorg de Velarde
y Bedmar

Dr Diego Xilla Albarado Corr.

Dr Luis Sorg de Velarde

Dr Franco Crecinio Calbeiron

Dr Lorenzo Labaria

Dr Dn Thomas Velarde

Dr Dn Anto Solozar

En la Cuia de Cuia Real en Cabezeras del
mes de Marzo de mil Setcos quarta y on años Cuia Ni
a Diputacion ordinaria Junta Entre Agustas. to como
lo han de Uso y Costumbre que presentes fueron los
Señores

766

D.ⁿ Bernabe Ruiz Franco Geronimo de Caro 5

Pedro Diaz de la Cueva D.ⁿ Thomas de Huertos

D.ⁿ Juan de Arroyo de la Cueba

Maestro Delgado Jurado

Que no gozan eximpsiones los ministros de la Renta de la Polbora assi lo mo-

En este Cauildo se leio por el señor Don Manuel de Cevallos y Villa Gutierrez Intendente de este Reyno y Caballero del Orden de Santiago Una carta del Rey firmada de Su Real mano que el Rey nuestro señor fue servido mandar se guarde por la Ciudad de Segovia y demás Villas y Lugares de este Reyno y que los Ministros de las Rentas de Polbora de este Reyno sean tenidos y guardados por Ciudadanos, Porque se deben estimar y guardar por Capitulares y Diputados Como si se aubiera observado por Capitulares que los Reyes passados habian hecho todos acuerdos y que sus consejos eran y son aun ocupados bien en los Intendentes y Superintendentes para ponerse medio en Evitar el perjuicio que ocasionaba a los vasallos, gravando en los duplicados Cargos. Y visto por la Ciudad que de entendida de dicha Real Provision para su obseruancia

Que un Diputado de parte del estado de los Campos q. la tenga de la Real...

En este Cauildo el señor Corregidor y Teniente presente que ala ora de esta se hallan en el Ponto mas de treinta y dos mil ordinarios que el Reyno esta adelantado con muchas sementeras y que acuerda de buena suerte y Acuerdo de la Ciudad para que a su quenta de la que tubiere por combeniente. Y visto por la Ciudad acordó se le de y se ejecute lo expuesto por el señor Corregidor y Teniente que el Diputado del Ponto Conde del estado de los Campos ha de Diputado del Ponto Conde del estado de los Cargos hasta el mes de Abril Inmediato que presiso tiene los ya nos y efecto de dar parte asi a la Ciudad como al señor Corregidor para que en su vista den las prouidencias combenientes al mayor benefisio de dicho Ponto

Que se pague a Fran.ᶜᵒ Martel lo que montare del ... dicho al ...

En este Cauildo por el señor Corregidor se leio presente a la Ciudad el que por Fran.ᶜᵒ Martel Ministro que asistio a D. ... de orden del Consejo de Comision ... Juez que ...

767

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

tenido en el apeo y distincion de Alcavalas de ella se
de satisfacion del salario que debeng en dicho apeo
como tal Maestro y que se le de Carta de Pago para
tarlas y entregado por la Ciud. acordo se le pague
lo que por Razon de dho salario y que para ello
de la Caxa de Bad que fuese se despache libram.to
Este Cauildo. El Señor D.n Ig.o Salazar y Ysaba
Cesta Ciud. hizo pres.te que al tpo. que se hizo la obra
de los Arcos de las Casas consistoriales para super
fection fue acordado se Apribase la conducion que
cara ala para la Plaza de Dhas Casas que en ella se
ne en la que se le dio por dho Cauildo por
Saltarle la obligacion dho Conductor para el Sal
quier que con el ganaba y se le diese satisfacion de
la conformidad que la Ciud. tubiese por conbe
niente y por ella determinada, y entendida esta
y Leydo acordo que se pase dicho libramiento
ba que dado experimentado dho S.r no obstante allarse
con bastantes atrasos se le deben sus Sueldos y D.s por dha
Razon para dho se le despache libram.to
se Jeneral de este Cauildo y lo firmaron como acostumbran

Enmendado. D.n Ig.o Salazar. Vale.

768

Veinte maravedis

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

En la Ciudad de Cadiz en quinze dias del mes de Marzo de mil setecientos y quarenta y un años ante el Señor Don Pedro Ignacio de Ulloa y Cañizares Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde Ordinario por su Magestad en ella y su Tierra por el presente año, Comparecieron los Señores Don Diego Solla y Silva Correa

Dn Juan Thomas de Larrea
Dn Bernabe Ruiz Ganey
Dn Juan Bruno Caldera
Geronimo Suarez
Dn Thomas de Fuentes

Dn Luis Joseph Velarde
Dn Pedro Montaño Solgar
El Marq de Villarver
Pedro Blas de la Cruz
Dn Narciso de la Cueba

Jurados

Mathias Delgado
Josef Sanchez Cavallos

Juan de Alcaraz
Joseph Robles

Por Deudor Cruz Caldo el Dn Correa dixo presentar en la Ciudad una carta de horden del Emo Señor Cardenal de Molina Presidente del Cal y Supremo Consejo de Castilla en que Expresa q el Marq de Bnaguenue se le â representado cita Decuenos a la Ciudad de quinientos setenta rr y viente y tres mrs de Vecindad. detras Rauas y q en su Salu pasados la entrego de la Vecindad. Calidad para el Pueblo de q Corr por ser Deudora de mas de treinta mill R, pro â querido Dimitir dha Proposicion, y siendo Combeniente se Reciva Informe Siendo Cierto el Informe hecho por dho Marq de Bnaguenue se Reciva la Cantidad de trigo Equivalente al dho Deudo para hacer Pago al dho Pueblo, y Sita para la Ciudad sin embargo de no ser Deudora al mas menos hauerle q pagado dho trigo de q se hace Mencion, Pidio y Para la Obligacion de Suplicarse de Precio q se pague el trigo pro Corresponde q della se Reciva lo correspondiente al dho Deudo q Juro en Forma y Juro Comparecer Cuando Combenga con dho de huyen q firmo

769

en forma. Declararon que al pres.te lo deue[n]se Calidad, le[s] [m]an[d]a
Cada fa a Deue D.n Pedro de Cuja Vezin.o Para que luego
efectto el dho Pago Deuecindo Requiere dho Deuine D.n
Rodrigo, apremiandose por el Poderdo dho Marq.s
de Peñafuente, seis mill R.s de q.e le exped.e q.e debio ancar
par al principio del año, del Repartim.to delos Naip.s
Que el pres.te Pase adado Recado y lo firmare dentro Dr.
dencia y dello que Dijo no firme requiere a la Ciudad que
quor Esperando Su Resolucion, y abiendolo efectuado asi Dor
por Repuesta que daba en Sumplicacion dello q.e Sele acu pre
sente Y q.e Corra Prompto cobrar la Porcion del trigo Corresp.te
diente dho Deuito, y la entrega de dhos seis mill R.s se ha de
no q.e Dan Pedro Granados Depositario de[l] dha Ciudad Perciba
la Cantidad de trigo Repetida dho descubierto dando Rec.o
al pres.te de Deue D.n Pedro como tal Depositario, y dhos Se
mill R.s y que haga Entrega de dho grano a Man.l Angel
Gonzalez que[d] ser del Posito Real por quenta del descubierto
q.e Tiene dicha quenta de Resto contra el, y a favor de dh
Posito del tiempo que fue su Depositario y para poderse me
dro dar Satisfacion Lugar se de dho Alcance, tomando R
dho para su Resguardo y paser Cargo dho Manuel Angel
Cinta quenta que Sele tome de dho Posito
y se firmo Que Cuando y lo firmaron los Señores y Com
y Secretario que

Antonio Ramos Pacheco

Ante la Ziu. de Aud.a en Diez y Seis Dias del

770



Vellon maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

de Grano por Mayor de este Cargo: Que asimismo debe de Cargo por Mayor de este Cargo: Que asimismo debe Comprehendido al Rl. Juro de Dond. Ducad. el Año q. Siguio en el Libro de Gran Compra de Granos y Consignacion de los años diez y seis desde Once Mill del año de Setecientos Quarenta y quatro Sald. Quinto y quatro de Siguio de Semimo. Segun se Sinalamiento que hizo la Ciudad se le hizo para el Pan y mayor Arrendamiento aquatro Setecientos Doz. y Seis Reales. Que asimismo se debe Comprehender el Trabajo y aquarion que tuvo en la Compra de Gran. dicho año y la diziseis que tuvo anueve de Diez y ocho de Julio del Año pasado de Setecientos Quarenta y Quatro Sald. de Miguel del Mismo, y que se despache Libram. para la Cobranza de Dozmil Setenta y ocho R. y Quinto y Dos mas Reales que de orden de la Ciudad dio de Racion de Pan y Cebada a los Soldados de el Regimiento de Guardias de Infantería Española, y a los de el de Dragones de Caballería de la Reina, cuia Cantidad se halla y clueda en Caxa de Pago de Mayor Suma despachado por la Contaduria Gral. de Rentas y a favor de dicha Ciudad como Administrador Gral. de Rentas R. de ella; Ademas Diez y siete fanegas y Seis Cuartillos de Trigo que en exprese dio en el Tiempo de Semi y Sesenta y Dos Racion de Pan de Dragones de la Reina: Como tambien q. se le han pasado

772

✠

Quinto maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.



nes traxesse y diesse quenta que por encargo de la Ciud. truxo
en la compra de granos para dho abasto en los
2. tres tercia y ocho y tercia y quarte: Salen presentes dhos
Ciudad Sabian dho y Reconocido las Cuentas condujeron y dhos
expresada partida y demas Papeles que tubieron para benir en co
nocim. Sobre lo Suplido Gasto Regulados por dhos Regim. de
Guardias de Infantería y Dragones de la Villa; Y para lo Repar
tido al Vecindario y cumplir de dho para Dios, tienen posturas
la qual dha Ciudad Juan Palote vecino de dho para Dios, tiene posturas
la Compra de Granos y Abasto que dieron de Abril de dho Año
quarto Sarda Cuenta y quarto de dho de Almuna, Segun los Dias que
comprehende dho Año y el Señalam. q. Ha Ciudad selebro de Doze
Ducad. a lazo Se le Deban ochenta y dos R. V. y quinze y dos mrs con las
siguientes de los Dos mil Setenta y ocho R. y quinze y dos mrs con las
Diez y siete fanegas y dos quartillos de Trigo q. dicen dela Ciud.
suministro a los Soldad. de dhos Regim. Segun Tasam. que hizo q.
Juan Pinuela Alarife y que dela Alhondiga se encuentra q. cantidad
parte de Granos y mrs se deben hacer buena y tienen y reba
jas en la Carta dotte y Tarifa de Maior Cantidad; y haber
endo tenido los demas encargos para dicompra de Trigo y abas
dejan de dar Cuenta como Deuen y aquella q. era de Trigo
R. pareze y como tal ha de cobrar y dho que
quanto deben y no Cumplan en el encargo y selebro a cargo dhos
trada la Ciudad de todo lo expresado por dhos Señores les
dio las Gracias q. Sumidad y aplicacion en dho asumpto y

acordo q dho Juan Ruiz de Gra. se le paguen los ochenta
y dos R.s q dize R.s de Resto q corren con el abasto de yer
de compra de granos de q se hizo cargo en el Pozo y Alm.a
q quarto de granos q se hizo cargo en dho Pozo y Alm.a dho
Caudales de yerro por como assimismo se le abonen Ziento
Quenta y Siete R.s y Diez y siete mrs q se le cargaron demas
en las dhas Quentas de Zentteno q se hallan dadas por q no
Ollon, y se le Regularon a Diez y nueve R.s q medio, q cada
Subalon a de siete R.s cada fanega q q al q cubre de conta al
Pro de dha compra, sacando lo del Caudal de dho Pozo q dho
bien.s Reales, y para lo R.s q se le abonen las demas prebenciones
que hare no ha lugar Enatencion a q dho Sub.l Juez de Gra.
corra con los abastos de Pan y Compra de granos, como de
pond.s q en aquellos años fue del dho Pozo; y para lo cargar
a los Dorm.l Setenta y ocho R.s y Diez y dos mrs que supho
en q se le cargaron los Regimientos de Infanteria de Guardias
Dragones de la Reina y Diez y siete f.s 2 fies quarteles de
Trigo q tambien dio en cuenta; Pro para los R.s Razones de
Pan y Zebada, q se les Subministro, se les paguen dhos Diez y
siete f.s y tres quarteles de Trigo Regulados a q.l debiendo
R.s q los Citados Dorm.l Setenta y ocho R.s y beinte y dos mrs
en las fanegas de Trigo q se les pondan a Razon de dho
beinte Reales el Todo de la expresada Cantidad, de lo
que tiene percibido en dha Caxa del Marques de
Peñafuente, por Razon de lo q estaba debiendo del Pan
dado de las Rabas de q Vra Sria Sub.l q Cabtenia: y para
q conste la Cantidad que se le paga por cuenta del R.l
cabre que en las Ultimas de estos q se le Resulte
a q fabor y contra esta Ciudad se libre por el q
Pro. Asi lo q quedare del Todo del Trigo por cum
do bajado lo q se ha q queda Mencionado, y de lo

Cantidad que Resulte, y quede para extinción
de Alcance, se ponga nota a continuación
de Mandas quentas, y Sucesiones Alguna se ponga que
nota a continuación delas dep.tos dos de Tiene alcanz.
ado Juan Leonte Defensa de que dho Depositario por
Mpo que fue del Pósito D. y como Vltimas Dn. Vitalio
alcanzado en execucion y todavia no satisfecha, Pide
por tanto Aud.ta la Cantidad que pague a dho Pósito con el Trigo
que se halle de vltimo Marquez de Peñafuente, y importare
la Cantidad que este resultando alguno de dhos bienes D.
contando la que fuere, la entregara Total entrega a Man.l
Angel Depositario actual, por quien se le dé el Recibo cor-
respondiente, a los más q. hiciere por cuanto todo ad.to
para extinción del Mencionado alcance, Sin embargo
de Audiencia que que dó pronunciada para que conste el pago
que esta Ciudad le hace de Maravedis de sus dos depo-
sitos, y Retiros, en el Pil. que quedaron de los dhos Dormi-
torios ochocientos y veinte y dos mil, y ciento de Mar.s dhos Dui
y siete R.s y tres quartillos de Trigo, y dicha la Cantidad q.
importare se ponga nota a continuación de las Vltimas q.
formadas del dho Pósito, y las q. corresponden a dhos
años, y Miguel de Magacargo, con el demas Caudal q.
a el pertenece

Lo Señalo este Cabildo y lo firmo de que Como acostumbro

Pedro Velazquez

Antonio Garcia Saenz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

En cumplimiento de lo q̃ por el Decreto antecedente se manda S. Dn Iuan Francisco de N. para abanzar la liquidacion que en Septiembre de Sesenta Sesenta

El Marques de Peñaflorida Segun Liquidacion hecha en adelante a la Ciudad por el arrendam.to del Corrimiento del Carnecal desde Año de 1736 hasta fin de 1739. Por el Contrato de Valdecorneja de dicha de 1734 y de las Navas q̃ cumplio en fin de Mayo de 1738 y debio anticipar al tpo de su Muerte, Quinientos ochos. y Setenta R.s q̃ importan Vn. . . . . 1587.-20.

Mas mas pagados segun Decreto de la Ciudad, Setecientos noventa y tres R.s de Vn. aplicados a dha Merced de V.M. que con el interes q̃ se compone Igual Cantidad; Teniendo anticipado en Dic.e Primero y Segundo R.s en dicho poder Libram.to que dio la Ciud. quedo esta Cantidad para ens.o del arrendam.to de dha Sisa hasta q̃ cumplio en fin del corr.to q̃ son Seiscientos R.s Vn. quedo Alcanzado este descubierto a Quatrocientos y Setenta R.s Vn. que ha pagar con interes 487.-.-

Y segun Decreto de la Ciud. mandado q̃ de las dhas 2.093.- R.s de Vn. se pagasen a Dn Pedro Gn.l Depositario de dhos Propios y Arbitrios de ella, Dos mill Seiscientos quarenta Reales y veinte y Siete Mrs. Vn. que se componen de las partidas arriba. . . . . 2.057.-20.

Por Auto dicho Salario que por la Ciud. se cargasen al Mayordomo de Propios Diez Ducados de la dha de los q̃ se pagan en la Compra de Iguales Rentas q̃ Pertenecio dar del dho de Alcalde

776

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Año para dho 1731 hasta
22 de Abril dho del dho entrego Juan R.
del Orn. y se an liquidado en dha razon
debe in dha Legun lo parecido y tpo..... 0 083-

Por el mayor precio que se dio a los
Ornes. de Zenteno y percibio del
Juan Collor y se le cargaron al
de 13 R.s 11 mrs por Selemandarlo
negociar al de Siete R.s con abaxo
Reno Dha Cay Siete R.s Vmdio..... 0137-17

Por lo que de orden de la Sria. dio del
Pan y Cebada a los Soldados de los R.s
gim.tos de Guardias y Dragones de la
Villa que consta de Resguardo de dha
Peñuela n.o 4 que duerte aumentan.do y
es mayor Cantidad se avonen dha
Dha Thesoreria Sgun Dho folio setenta
y ocho R.s y beinte y dos mrs V.o..... 20.78-22

Por 17 f.as 2/3 de Av.a que dio a dhos Soldados en
Laguse para Raciones de pan y Selemas
dan Como consta a Fo. 8.o cada ma.a
guar.a y Vn R.l y beinte y Ocho mrs..... 8301-13

Rebajados los dhos Dimil Seiscientos
quarenta R.s y beinte y ocho mrs V.o de Dies temil
quinientos setenta R.s y Quinze mrs V.o de que
es a deudor a Su Mag.d el Marques de Peñafiel
quedan Diez y Siete mil Siescientos Ochenta y nue
be R.s y los Sr. Seis mrs V.o y pagado dho Juan

777

10-

Dn Pedro Granados dueño de tomando Satisfazerle
S.ª Razon de sus pretensiones de Resto q se le ocupo en el
Abasto de Carnicería de Compra de Granos para el
y Suplido a los Soldados de Guardias y Drag.s
de Caballería de la Rina 170223-26
S.r Teniente dueño de la Ziud.d y acho de Dn Pedro Gra
nados se le paguen dhos 2064.s R.s y 28 mrs en Vel.on
debiente R.s de lo immediato S.r el Marq.s de Peña
Compuesta la Cantidad Ziento tres.ta y dos f.s de Vel.on
y se le debe dar en D.r 28 m.d para no sacar quebrados y
bajadas ellas de las 193 f.s q dio dho Marques depe
ña Suente quedan en 661 f.s q acho pel ymp.or 13022.
R.s que aplican a aq.l a.da de las 17049.s R.s 33 mrs en q
dho Deponen.t alcanzo a la Ziudad en las quentas
que le tom.o de Abastos en el a.l pasado de 732.
donde se ha de anotar, y queda Reducido dho aq.l
a 4027.s R.s 33 m.d a favor de dho Deponen.t Ziu.d
hequsado segun Sueldo .....
El Marq.s de Peña Suente adeudador
todos ellos de 15087.-20-
Por cuyo pago dio 193 f.s de Vel.on a 20 R.s
que componen Igual cantidad 15087.-
Queda Cubierto ..... -0-
Debe por las Rabas dho Marq.s de
Peña Suente Seimil R.s 60.00
Dio Ag.a 103.00 R.s 103.0
Resta debiendo de dicho Ymp.o
a Vindam.s 107.0
Importan dhas 193 f.s de Vel.on 15087.-20
2057.0
2064.-28-
Queda Reducido el caudal 170223-26

Lo q.e certifico dha liquidac.n en la forma Relacionada q lo firme en
Ziudad Real a veinte y zinco dias del mes de Marzo de mil setezientos y
quarenta y dos años.

Laurento Garzia Salazar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y VNO.

11

En la Ciud.d de Ciu.d Real en Catorze dias del mes de Abril de mil setez.tos quarenta y uno Ciu.d Real sus vitta y reg.to juntos en su ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre que pres.tes fueron los señores

D.n Luis de laxde - D. Diego Gallo y Villa Albarado Corr.

D. Juan Ant. Salgar - D.n Bernardo Ruiz Xramez

D.n Fran.co treviño Calderon - D. Martin de la Cueba

Geronimo de Iriarte - Pedro Diaz de la Cruz

D.n thomas de Huertos

Jurados

Xptoval Ruiz - Joseph Poblete Bazan

Que se haga la obra de las Casas Consistoriales no saberhabido para reparacion

En este Cauildo el Señor Corr.or hizo pres.te ala Ciu.d ya le consta como sin embargo de hauer andado el tiempo hasta el pres.te la obra que està hecha de las Casas de Ayuntam.to no ha resultado fin alguno, y reconociendo lo indec.te que se alla esta Sala que fue asignada unicam.te para hacer Au-diencia y no para celebrar Ayuntam.tos como ha sido la que se ha hecho con el notorio perjuicio que se ha esperimentado en su tramendencia y la situaz.n que tiene àla Plaza pp.ca que no es capaz

779

de Numerar el Lorreo no embargo que debra
los Jentes dsa Xerca[illegible], se hare presto Lque pron
tam.te se reduzga alo menos la Fachada dsa sala
dha donde se celebren, y tengan los Ayuntam.tos
mediante sus pocos fondos no permite que por ora
se haga toda, y que esto por la Varon espresada de
no hauer auido postor sea por Jornal cuia q.ta se
ue. In Sobre estante que se nombre pr terbiniendo
Enido los Caualleros Diputados de Obras para
que Juntos con suficiencia dispongan lo combe
ente alo menos se Jcuente dha Fachada con
dos Escudos de Armas, y que para que esto no al
ga detencion se auise por la Cu.a a cada vno dellos
Diputados con facultad de Insolbum; Jenien
Oido: por ella Acordo que mediante lo prenso que es
la obra delas Casas consistoriales no obstante la falta
de medios conque se halla se Jcuece Enla conformidad q.e
por el señor Corr.e se ha dho: pres.te Viendo Jornal rez
pecto de no hauer auido postor dho, y que en caso de
no estar dordados el nombram.to dho de Caualle
ros Diputados de dha obra con facultad Insolbum
para quanto Enella se ofrezca desde luego relesda con
la amplitud necesaria, y para que practicam.te este dha
bura dhas personas que se hallan Enella nombra
dos Fran.co Valverde Cl.n Deure mro, y Pintas para que
Hagan la quenta y razon de los gastos
Enesta Cauldo teniendo q.e la Cu.a les Deu
dhas atrasadas q.es necesario exigirles Judg.te

Que se obtengan los debitos de la Cu.a

Q[ue] se dan dos
q[ue] no se cumplen en
parte por imposibi
lidad q[ue] se alegan

quisiera posible para subvenir a los gastos que se hacen por
zion por la Razon del aumento q[ue] ingresa del señor
Corr.[e] de Guerra Sup.[te] Sta Colonna para sus Cria
das q[ue] no gozan Ciento mensual, y para las que
necesiten que Phelipe Pagero no Dior la paga. En sus
tiria Valiendose el Abogado que la Cuid. tiene
do a la orden del Señor D.[n] Luis Velasco a quien nom
bra por su Diputado con la facultad de examinar las
Deudas q[ue] tuviesen Deudoras o se Enquenen motivo de la
ponibilidad por toda para su cobranza con q[ue] prehenderan
al Señor Corr.[es]

Q[ue] se aumente al
Almoxarifazgo los
Portadores Na
ypes Tenientes
de Alguacil en
Sn Lucar

Q[ue] se Cuide a Acordo la Cuid. se saquen del pregon los
Entretenidos y puntos Agostaderos como el Alguacil de
Damas y que se Nombren para el dia Primo del Corr.[e] y
uzg.[a] del señor Corr.[e] no se mande[n] a alguno para en
trar Ciudad Damas ni que primera vez asi se nombra
Aber pagado no Importe al Mayordomo Nuevo Oficio
que Encarga necesario se pongan guardas, y que para No
ayuden los Caualleros Diputados y Procuren a lo y
otro agregado Cuerpo bien Entendidos que qual quiera
perjuicio que Resultare a la Cuid. sera Resp.[ta]

Q[ue] se haga algun
dicho de los Libros de
Nacion y Sepa que
con el Prun.[te]
de la Andalucia a
Dom.[s] 2 Vezes
q[ue] del Sem.[n] Sol.

Cuide Cauildo remediando prev.[te] a Cuid. el Desaforado
con que se halla por Razon del Sexo Ordinario con el No
mb.[re] grat de Reinas Horosa que en Dion Nombrado de lo
que Resulta de los dos Numeros antec. des algun.[s] en q[ue]
de lo que dependo los pagos que de ellos constan juris
prud.[ia] a mas del Marques de Lena Duenas en esperie
dencia lo que Resultare debiendo por Razon del Ha
uerigo lo que Resultare debiendo por Razon del Ha
bitas que cumple en fin del Corr.[e] q[ue] de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Almagaque a Sorge Sabaniego corre de esta Zud lo que debiere de alcanzes cas. dupliego y pa ja Gdio p. el Regte de Calamaba, en dug. de alcanzes de la Tejera

antiguar en primero de Mayo del año próx. pasado, y porque consta se halla Su Apoderado; como de Su Bernardo Granados por el Rio. de la Arálaca y pio de la pechera trumt. ster. i. que debio auer par por. S. Miguel del a. próx. pasado y todo lo que importare dho quito Reino se pagio à dho Hom. y saque Carta de pago Corrte. por q. de dho Deudo, y para su Cumplim. se haga nuev acel Depositario

Ernesto Ayuntam. debio dha q. Jornada de Rego que Sorge Sabaniego haziendo por Rio. parezca Cuenta que Resulta ser Deudor Rster. y deinte rs. hasta el a. pasado Rster. y quarenta y Regzeos q. que por la Cuenta se le debia Igual Cantidad así de pasta que dio para el Rxim. de Caballeria de Carga para querrannes Cuenta, y de Drego que se siga Sorma para seguir y que se prebenga a dho saba rriega que en adelante no ponga Drego algunos rezos Sorma no se le admitan para nuebas Cuentas quedando dole echa de todos los que se allaban pendientes hasta el dia de la fecha de este Cuaderno lo firmaron como acostumbran

Ante mi

Cuento y Cuenta Rio.

782

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

En cumplimiento de lo q por Auto de anteZ se mandó q se hiziesse por Quaderno apartado la liquidacion q se le pidió en la forma siguiente

El Marques de Peñafuente del Rio Sigue el arrendam.to hecho de las Rentas en Septiembre de Mil Sets. y q debió entregar esta Cantidad luego q recibiesse su Nombramiento en fin de Abril del año pasado de Mil Sets. y q. y para enquenta della Alcanza pagados en Mil y Quinientos Reales por Libram.to y Despacho de este Oficio y Abonados de los ocho Septiembres Reales q queda deliquido y que debe pagar el Marq.s de Peñafuente Quatrocientos y Setenta mil Reales Vn. de Resto del todo a Vnam.to 107.00.-

Sn. Bernardo Granados Fiador del Abastecimiento de la Alcalá, propio de la Encheria del Pan y Vino del Pan q se le Remate en San Miguel de este presente año, siendo la Paga de Quatro mil y Quinientos R.s V.n y que segun la postura son debidos entregar a Razon de Nueve reales cada vno de cada Fanega de Trigo y Quinze de Cebada, importa el Remate en dho Abastecimiento Trescientos y Tres mil Fanegas de Trigo y Cebada en Grano 303.00

Componense las expresadas Cantidades de ocho mil R.s de Vn. segun lo Remanado y de q son deudores los Rematadores del dho Abastecimiento de Pan y Vino de la Alcalá y lo firmo en dha Ciud.d Real a Quinze Dias del mes de Abril de Mil Sets. y quarenta y vno

80.00.

Mariano Garcia de Lucio

En la Ciudad Real a diez y nueve de Abril de Mil sets.tos quarenta y vn año Ante los Alcaldes y Regimiento Justicia en su Ayuntam.to como lo han

783

Sino y Costumbre que presente y fueron los señores

Dn Diego Talla y Sta Albarado Corr.

D. Luis Gonzz. Velazde

Dn Ignacio Salazar

Dn Bernave Ruiz Gonnes

Dn Casimiro de la Cueba

Geronimo Verdeja Viano

Leon Diaz de la Cauri

Mathes Delgado Jurado

En este Cauildo el Sñor Corr. hizo saber a la Cid. como en conformidad de lo que tiene acordado, por el Marq. de Peña fuente se ha echo pago de quinientos ochenta y dos mil setenta r. en el dalor de setez. novenos ptes de tres mil a pezo de dcho Marq. de Peña fuente. Y en su nombre Dn Manuel Angel Gonzalez Libro Granadero Deposytario de dcho Sñor se ha echo entrega de la expresada grano a Manuel Angel Gonzalez que lo es del Dcho Marq. para entrega del Alcance que ay a favor contra dho Juan Nuñez Granadero del Cabildo Sedas vltimas quentas que dio del tpo que le tubo a su Cargo; y entendido por la Cid. y que a su nombre pre bendo antecedentemente respecto de que en dho Dcho se halla excluida por razon de grano y favorable del tpo presente Abundante Cosecha de ellos por lo que era Combeniente se separase hasta entregados por dho Marques de Peña fuente por su buena Calidad que segun esperiencia que se ha echo por el señor Corr. vende cada fa Trescos

Que separadeen las 523 fs del Mal. quedo el Marq. de Peña fe a su Mrd. las dorlibras y gasts q se fee

Lo Vieo V. Seguen hamandado dela Cud. Acordo,
que desde luego se Excuite dho Panadeo dela Yerba
pexina del Trigo Vendiendose dzes quarteros las dos V. dpan
y contribuyendo los Panaderos adher y dho x. por fa. para dho
Corso y pour produco con la buena Esperanza dela cosecha
que se Espera podra Emplearse apecho que el ponto para
Vsarse la quiebra que Subia deuia padecer, por hauerse
tomado acl. dho. Vente x. apoyo o hauer conuenido
algunos Caualleros Capitulares selos hara saber por el Sr.
iente Dno. esta prouidencia y conformandose conella segonga
en Yeuriar, la que ame mismo se hara saber adho Manuel
Angel para que distribuya el trigo Entre panaderos quescan
de satisfacion portes dsuf. y Vsoy; y desuriendo algunos
entenderase Soto acontinuarian dezre Cauildo y se dexa q.
a el señor Corr. para quela de acta Cud. para que tomen
las prouidencias combenientes, Entendiendose que teniendo
efecto lo acordado ha de Intervenir condho Depositario ala
saca del trigo el Diputado Nauero y Intervenir ala cuenta
que de ello se adelleuar para que entrado q.o sepueda con fa
zer conella que ha dedar dho Depositario; y de darla ala Cud.
q.do subcediere que el ziento dezes q. aque se dende actualm.te
Enla plaza. q.o cada dos Horas dpan se adreuase dha fanse-
Enbe Huntam.to el S.r D. Bernabe panes Shiopuente ala Cud.
como del Vecindario y dela d.a D.n Joseph Zbarra Sind.o de Guardias
D.n Instancia Spñola y Scalla Reluctando enella delos dan de
bien.do dcanzar, Zinco y Zinq.ta R.s y los componen tambien y
apremiados enq hare Vsparlm.to dicha Cantidad bine los Dnos de
esta Cud. los delos Lugares de Valden de Zlas Cosas y manifiesto
Lenbia de mogomo acordo Segonga Congeuncion dhacobrama
Y Cuelos mas y componendhas Sus Cubas se entiendan por el

Quelapagueria como del Vecindario y dela d.a D.n Joseph Zbarra Sind.o de Guardias el Vecindario

Veinte mar[avedis]

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y UNO.

Quenta sobre el Vestuario de los soldados que hallan de Reclutar =

Señor Pedro Diaz de la Cruz que se haga pago a dho Dn Joseph Ybarra de ella, cuia cobranza tiene su S.a Don Diego Ponze de esta Ciud. Jl. que Real de tabaco entregando a dho señor en este Cabildo Libro Ma. Relacion de los Gastos ocasionados en las Casas de sr. Dn Juan Thomas Orlande donde se puso la Admn. Gral de tabacos, que Importa Un mil Ziento Veinte y seis R. y me. d. dada que Miguel Belazquez Juan Lopez de Herrera, D Miguel Soler, Abrilado la Ciud. y que hacon do suplir dhos Gastos, En su consequencia, acordo se pague dha cantidad y p.a ello se de Libramto. de su ymporte ——

Y lo definido en el Cabildo p.r lo firmaron sus Ss.as como acostumbran —

[firma]

[firma]

En la Ciud. de Ciud. Rl. en treinta dias del mes de Abril de mil setez.os quar.ta y uno Cavildo Rl. Justicia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que prezes.tes fueron los señores —

Dn Fran.co Trebiño Calderon then.te Rexr.or

Dn Luis Joseph de Lara — Dn Bernardo Ruiz Fuentes

Dn Juan Ant.o Baltasar — Geronimo Dicarno

786

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO.

Leon Dias de la Cruz D. Thomas de Rueda

Jurados

Juan de Arauzo Joseph Dobarro Barrasa

En este Cavildo rehuso presente la p.ta tomada de Antonio Serrano de Arroyo del Carg.o corno de orden de la Cu.
la Renta de Penes de su abasto en el año pasado de mil sete
D.tos trezn.tos que se condujo de dehesa de Trigo y cebada
de la dicha villa de Dor y habiendose hecho su Cuenta Dn
mil seiz.tos sesenta y seis r.s y Dose mrs que compuso el Carg.o
y la Data trasmit y firme el y que mrs contra lo gasto que se
Causaron y dro de Vellena Vuelto de Alcance a favor
de dho Ant.o Serrano trez.tos trezn.tos y quatro r.s y veinte mrs
ue mrs y firmo por la Cu.d y quanto se hizo y Paso en esta
razon de que sete tabs fas.do de dha Cantidad despachando libram.to
en forma ante mi

En este Cavildo pareció el señor Geronimo de Cano Comisario
nombrado para el quartel de los soldados del Rg.to de Zafra
nombrado para el quartel de los soldados del Rg.to de Zafra
Que pague al Com.to de Rlg.s
para 1782
mal delinquen. Puesto dho quartel en las Casas de comun de Diego de los
del dho soldado Santos que estan en la Plaza de Para pag.s se estan debiendo quan.to
Que subsiste en Zafra que estan en la Plaza de Para pag.s se estan debiendo quan.to
marcando de pruebe el gn.l de d.r que Img.o no Alquila y Corresponde por
dho Comb.to
la Cu.d acordo se pague dho q.to pruebe r.s para el Mes

Qua cubenda nue
be a ocho mrs
Salibra=

so despache horden.to para nsalas Cazr.

En este Cabildo presentó Dn Diego de Medina Sedeño vecino desta
Ciudad que habiendo sacado en Almoneda de S
para el abrio dellas se requiere se de probidencia pa
ra que se venda nueve de la que se halla encerrada en el
Pozo de dorremo de Lorras siendo conveniente de la
Causa pp.ca no obstante la citazn. de tres acordo que
luego incontinenti se empiece a vender nueve dho
Pozo poniendola en quinze pp.os dando cada libra a
dcho mrs, y se notifique al dho Lorenzo de Lorras no
de ninguna para fuera y especie de questando mado
ra con alguna interrupcn. y interesandose la Cantra
da para el abario dicha Ciud. y quien lo hubiere sera
de cuenta. y pues y qual quier falta que hubie ademas
requiere proveydo conforme a dro a que alegar
Lo fecieron este Cabildo y lo firmaron como a con

Ante mi Fran.co de Figueroa

Dn Diego de la Barrera

Ante mi

Fran.co de Figueroa

En este Cabildo
se leyo Un auto del S.r Alcalde
Corrid.or en q.e adm.o la Comiss.n de
los R.es Diezmos de
Mixtla contra Dn
Thomas de Neira
Vz, a favor de la
viuda Doña
Ysabel Benavi y
sus hijos herederos, y se
acordo se quedase
en Cab.o y diese la
razon Dn Fran.co
Dorantes Vaca

En la Ciud. de Ciud. Real en diez dias del mes de Mayo
de mil setez.os quar.ta y un años Ciud. Real Justicia y R.o

En este Ayuntam.to como lo tienen dho. y acordado q.e
pues. fueron los siguientes
D. Juan Bermudez Caballero Corr.or y Cor.or
D. Juan Thomas de Lobera D. Ignacio Palacios
D. Bernabe Juan D. Juan Ant.o Lobera
Geronimo Blanco Pedro Diaz de la Cruz.
D. Thomas de Munoz.

Juan de Arañon Jurado

Pide q.e la Justicia de Corpus

En este Ayuntam.to se nombraron por Diputados para la Seruidad. del Corpus Cuer.o deste pres.te año a los señores D. Ignacio Palacios y D. Bernabe Juan Flores de Lesdain facultad en toda forma para que agan los gastos necesarios en la forma acostumbrada librando para ello los mas necesarios

Pide Dr. Dn. Matheo Lobo al Medico de Salud dure su salario

En este Ayuntam.to se leyo un memorial de D. Matheo Lobo Medico desta Cuer.a enque pide se le mande librar dos 2.tos Duc.s que se le estan debiendo de su salario de tal medico en dho. y en un memorial enel forma acordo se le libre la esperada Cantidad de los efectos mas prontos

En este Cauildo se firmaron como acostumbran

D.n Juan Bermudez
Caballero de la Barca

D.n Bernabe Juan Flores
Lesdain

Antonio
Garcia de Lauera



Selate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

En la Ciud.d de Cuen.ca Real en Dezimez y Sinco Dias del Mes de Mayo Dimil Setez.tos quar.ta y Dho Cuen.ca y Sus Justizia y R.to Sr. Juntos en su Ayuntam.to como lo han Dho y Costumbr.e que presentes fueron los Señores =

D.n Juan.o Trevino Calderon Hadania Theod.ro Hu.

D.n Lu.s Thomas Delaide
D.n Leonardo Dalarcon
Pedro Diaz dla Cruz
D.n Ju.s Ant.o Sotelo

D.n Luis Josep.h Delaide
D. Bernardo Ruiz Franco
D.n Thomas de Rueda

Xp.l Theod.ro Cabanegos Jurado

Sobre q.e se obtuvo el Renovalgan los Sagrad.os Priv.os y los q.e gozan del Fuero Ecc.o cumplida la Bulla de la Santa Cruz por el S.or Obispo de Plasencia en Valladolid a quatro de Enero de mil setez.tos y quarenta y dos y cumplido de no haberse hecho sobre lo hecho se delibere lo que Combenga en razon de los Bienes

Vn Memorial de Fran.co Rodriguez Vezino de esta Ciud.d en q.e Representa se le Restituya la Cantidad q.e pago por el Repartim.to de Alcabalas de Vino q.e se le hizo en el Año de mil setez.tos y treinta y Siete por Vezino de la Villa de Alcazar de San Juan en q.e Residio Algunos Años y Respecto de q.e Vuelto a esta Ciud.d se le hizo Repartim.to de Alcabalas de Vino en el Año de mil setez.tos y treinta y Siete q.e se Regulo la Santidad de Clemente Duodecimo confirmado por su Bulla q.e Entre los Artículos por Vuestra Mag.d q.e por lo Respectivo del Segundo y Quinto de Dho Concordato se prohibe la Inmunidad Local a los Salteadores de Caminos Asesinos y Omizidas con Maduro Deliberado y que para Cubrir las Colusiones Fraudes y Dolos que

Veinte mrs.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

En la Junta de los Patrimoniales para Ordenarse de Orden Sacro mejor cometerse Enero y Año se Buze su Cuora annual ala Deserta Estudio Toma nos y assimismo segnotiben con graues penas las Dona ciones y Enagenaciones fingidas, y conexatos simulados que se celebren con personas Ecc. con el fin de Eximirse el señor Fex. de contribuir a sus sitios Tributos Que para curarlo señalados Fanegas a Monseñor Nuncio para la Imposicion de otras penas hasta la Dos comunes Renuala, assimismo que por el Capitulo nono de la concordato Disponen su Santidad que todos los Seculares que Fueren Beneficiados y que aunque tengan sus Capellanias Beneficios no se hagan Clerigos zerap.e de la congrua tasada por el signado para Ordenarse Patrimonio Ecc.o Luego que cumplan la Edad prebenida por el Santo concilio de Trento para Recibir los Ordenes Sagrados sean obligados a Recibirlos y quien haziendolo goze Cuba Exclusiuamente por subrogacion Regular.te. ydo con el fin de gozar el priuilegio del Fuero Eclesiastico pena Arbitraria a los Vasallos contenidos en el, los Obispos les señalen term.o Dixo para que lo Exe cuten sin exceder de un año haziendo otras Diligencias y prebenciones para su Observancia, Y en virtud de

191

la Cu.ª del Contexto de todo D.ho= quedar Ensu
Inteligencia para que cumpla Este do ppuesto ppo
se haga cosa que quede Ensu Aguardam.to

Este Aguntam.to el Señor Pedro Diaz de la Cuesta Alcalde
Quinto Aguntam.to Mayor del Partido ppal. hizo pres.te a la Cu.ª que de Presente
1050 ff.s dem.s labradores della con el marco de lo adelantado del
del Porcio alos Pueblo, y entendido por la Cu.ª que ha proseguido
labradores= es Repetar y que segun se allan los panes se espera ha a-
bundante Cosecha acordo se Repartan a dhos Labrado
res mil y quinientos ff.s de trigo del esperado pueblo
En la forma acordumbrada y con Intervencion de Ceres
Encada ff.a y que adho Repartim.to concurran dhos se
ñor Pedro Diaz de la Cuesta con sus Alvaceas para que con
su Intervencion se execute y dege. y Pedro y Alvan.s
Angel su Depositario aquien se le haya de haver una prohibi-
cion a fin de que se de por cump.to las comben.es para dho Pan
timiento

Y se Cerro este Cauildo y lo firmaron como acostumbran

Dr Juan Jeronimo Dr Narciso de la Cueba
y Escalo

Calderon de la Barca

Antonio

Juan Garcia Salcedo

Ante la Cu.ª de Cu.ª de D. Pedro Ponte y Dos Diaz

En Mes de Janeiro de Mil Setec.ᵗᵒˢ y Veinte Cinco
Dⁿ Juⁿ y Regᵗ Sumᵒ Cmo Ayuntam.ᵗᵒ con
los Andaluzes y Corchuelo y Pad.ˢ fueron los Señores
Dⁿ Diego Faxardo y Villa Corta
Dⁿ Jph Dubiño Calderon
Dⁿ Luis de Sandoval Roma,
Dⁿ Thomas de Aguirre=
Dⁿ Bernabe Suarez Franco
Dⁿ Ramon de la Cueba
Geronimo Bendejo Vic.ᵒ

Sobre que
se declare
si del pleito
de las Carnes
q. han cau
sado no pa
se a Carrera
ño=

Dho Ayuntam.ᵗᵒ Sᵉᵒ Dho Dipudᵈᵒ dado q. Dⁿ Bal
thasar de Santos Alcalde Gral de Rentas Rs. de esta Corte
en q. pide sea Dha S.ª Corte. Mande a Juan Muñoz fiel
de las Carnerias q. en. Ichaga el Pte. de Dom.ᵍᵘᵉ
Rs. q. esta dibiendo de los dros de las Carnes bendidas
en ella hasta fin de Maio proximo pasado, y en vista de
q. la Dha Señora Corte Mande se libre nobrazᵒ al
Dho Dⁿ Juⁿ Sumᵒ Cmo Ayuntam.ᵗᵒ Entendido q. en
virtud de Acordo q. para cobrar Aq.ˢ los Caudales q. Juan Mu
ñoz percibe del Prodᵒ de las Carnerias en ellas
Carnerias y pertenecen a sus Arrendadores pagandoles
estando, y q. quanto al Dho Ichaga el Pte. de los q. acudan
corresponda, y Dho Juan prosiga el Abono que contra
el Alcanze que alegᵃ Resulta y acudiendo para Satis
facer Nombra Corbo. para dho efecto al Dⁿ Ber
nabe Suarez, y que en adelante este a cabilda de cuyo
pleito Acabilde de dho efecto, de forma q. dhos caudales
se pongan con toda puntualidad en Ayuntam.ᵗᵒ y para
por parte de la Real Hacd. dichas Rentas Mensualmᵗᵉ
se ponga cobro en dichos y deba percibir dichas Carnes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

sin dar lugar a tener atraso se le hara cargo a vmd. q
de no executarlo assi sera de su q.ta y riesgo qualquier
perjui.o q en ello padezca ——

Que se remita la q.ta al Sr. Gen.l de las raciones de paja y zebada dadas al Regim.to de drag.s de la Reina

En este Ayuntam.to acordo la Ciud. se remita la q.ta a el Sr. Gen.l
de Aragon a cuio cargo a corrido el Sumin.to de las raciones
de Paja y Zebada de los Regim.tos de Cav.a y de Dragones de la Reyna
de lo q consumiere ha berdad de dho Regim.to y para dho fin nom-
bra la Ciud. q. Comm.o al S.or D.n Gaspar Rubio Calderon de la
Barca, y firmada q sea se remitira la Ciud. q su aprobac.on
En este Ayuntam.to se leio un memorial dado por los S.res D.n Jph.
Peñalosa y D.n Bernabe Sanz de la Peña Diput.s de la festividad de
Corpus Christi de los gastos caus.dos en ella y bista por la Ciud.
la aprobo y acordo se despache libram.to de los mrs. q montare
su importe ——

Y se fenecio dho Ayuntam.to y lo firmaron dhos S.res de
q yo el Ss.no doy fee =

Vicario

Padilla

Montero

Mauro Garcia Luez

En la Ciudad de ... Ayuntam.to ... de Junio de mil seted. quar.ta y uno años

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Real Junta y Aiuntam.to Señores Comun Aiuntam.to q
se zelebro con vecinos y contribuyentes q presentes fue los S.es

D.n Diego Gallego della Corred.r

D.n Ju.o Thomas de Landa y Munoz — D.n Ju.o de Landa y Jodar Regidor
D.n Fran.co Ribero Calder. — D.n Bernabe Chanzer
D.n Ju.o Colmenar Varela — D.n Lorenzo de la Cueva
El Marques de Villatorre — Geronimo Bordajo Sindico

Jurados

Alonso Delgado
Ju.o de Marañon
Xptobal Sanchez
Joseph Robles Naranjo

Manuel Angel de Porr.s deposito pide se le dé por dexado con alguna Diferencia a Fran.co Guerrero

Por este Aiuntam.to se leyo presente a los Señores la pedimento de Manuel Angel Gonzalez Deposit.o del Posito pub.co de esta en q dize q mantuvo aquella Dos años sobre dha Deposit.a en q padeze accidentes habituales que de continuar con el Polbo que puede percibir al tpo del traspalo y estar encerradas y sacar le ocasionara el perder la vida por cuia atencion suplica se le admita la diferencia q desde luego haze de tal Deposit.o q se aga pronpto a daxo(?) de los Grad.s q fueren de su cargo. Don le por Aiuntam.to mantuvieron a los mismos q con sus dhs Manuel Angel le admitio dha Diferencia de tal Deposit.o nombrando por su mayordomo del dho Posito a Agustin Guerrero Zevallos vez.o de esta dha villa q para ello de fianza de abono y q el dho Manuel Angel se le entreguen los Granos q se allaren

Crecientes y execuradas de Mag.a Sleccoriegorde de Alyo
peres de que se necesitan para la buena q.ta deloigrad.s
q. solo sirve tiene de Caudal yr no se fuere quedar de lugar
que ocasione extrabios de Manera q. a vista de la nueba da de
los Granos q.e Compraren q. se hicieron de ellos, nombro p.a
Comid.o al S.or Jeronimo Real ma..., a ... ...
mo el S.or Pedro Diaz de la Cruz quien esta nombrado p.a el
fin q. tenga libro de q.tas Paren donde sentase delos
granos q. se remitieren al effo dela entrega y entrada de
ellos y se reintegraren delos caudales para lo faro necesa
rio, y que se le conceda q. debe tener dho Deposit.o y se haga p.te
a la Ciud.d sp.te q.e convenga; y respecto de estar ausente
(...) concurrieron los S.res D.n Jph. Salamanca y D.n Joseph San
chez de Torres y Pedro Diaz de la Cruz q. el pres.te s.no se le haga
saber dho nombram.to y si se conforman con el, o no, y de su
dho se de quenta a la Ciudad de Segovia de continuo
de este acuerdo ——

Y fenecido este Cauildo lo firmaron como acostum
bran ==

Ant.o ...
Juan Antonio Marcia ...

En la Ciud.d Real en el dho dia mes y año yo el ess.no notifique
el acuerdo que por el Acuerdo antes se cem.da de dar a los S.res D.n Joseph
Sanchez de Torres; D.n Jph.o Salamanca y Pedro Diaz de la Cruz y Se
dora de Pesperino, de la dichas personas quienes dixeron desde
luego se conformaban y conformaron con el nombram.to de
Depositario del Ponto echo por la Ciud.d en Acuerdo

Siguese Lerino Della este Pregon Dentro de quinze del

Dho de Jose=

Lerino Garcia Lucero

En la Ciud. de Ciud. Real en nueve dias del mes de Ma
ho de mil Setez.tos quar.ta años ante la Ciud. Real Justicia y Rg.to
Juez en Ella Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre
que presentes fueron los Señores=

D.r Diego Galla Villa Albarado Corr.or

D. Luis Josep.h Velarde

D. Juan Thomas Velarde

D. Juan Ant.o Polgar

Dr. Bernabe Flores

D.r Juan.o Lerino

D.r Narciso de la Cueva

Jeronimo Nabo

Josep.h Lobera Baranda Secret.o

Estando Ayuntam.to teniendo pres.te la Ciud. los mandos
que por parte de Agustin Cuevas Depositario no
tificado del Pomio Real della se han espuesto para que
se le de por Relevado de dho nombram.to y que se han
de Depos.r dho q.e tiene dado por fiadores para darle por libre de esta
dha Comanda: y visto nombram.to y siendo necesario que Sus Mag.des
nombra a dha Ciudad Luego amonestasen se nombre persona que sirva dha
Depositaria, en cuio nombre gusto el Depositario
de dho Pomio por dho S.r Juan Lerino de Valderas

797

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

en este dia notifi que el nombram.to a Ant.o de Esp.a a Du. Ruiz del Valdenos Inp.o doy fee = Leon

Vezino de esta Ciud. a quien se le haga saver para que lo azepte y afianze, y respecto de no aver estado presentes en este Ayuntam.to algunos de sus Capitulares asimismo se les hara saver para que espresen si se conforman con dho nombram.to y en su defecto lo hagan por su p.te y se de q.ta a la Ciud. de su respuesta y se fenezio este Cavildo y lo firmaron como acostumbran

Antonio

Jacinto Carrascal

En la Ciud. de Ciud. Real en veinte y siete dias del mes de Julio de mil setez.tos quarenta y uno la Ciud. Real Justicia y Reg.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores =

D. Diego Gallo Villa Alvarado Corr.

D. Juan Jorge Velarde

D. Ju.n Thomas Velarde.

D. Ju.n Ant.o Holgan

D. Ygnacio Palacios

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Dr. Francisco de la Cueba.
El Marques de Bellater
Dr. Thomas de Chaves.

Dr. Juan de Ureña
Geronimo Perdigo Peraza
Licenciado Diego de Torres

Jurados.

Xpoual Sanchez Sabariego.
Juan de Arana.

Mathias Delgado
Diego Roblete

En este Cauildo el Señor Corr.or hizo presente a esta Ciu.d el Mandam.to que tiene de su Mag.d para el Gouierno de Pon.to de Mila de que mando se diese Cuenta, y proueer lo que conuenga en rason de hauerse executado para que en ningun tpo se pretenda Ygnorancia ——

En este Ayuntam.to hizo presente Dona Catta de la Villa de Miguelturra cerca a esta Ciu.d en q.e capitula y tiene pret.do las Dos cabeçadas para el Gasto del Diez.mo y Quinze y Sumaria Leyes de Prou.a y hauiendole dado Mg.do a ellas previa Vigaza y vista Comun.de de Sentencia de esta Ciu.d y en aquel Termino Dona Heredad y Tributo Subsidio alos q.e en este Termino y Dona de esta Ciudad tienen sus Labores y Heredades, y deseando en este Cumplo proueer con la mayor integridad hauyendo Dha Villa Cumplido que contra Ciu.d tiene por la Real Ord.a y R.l Cedula de Mill. y Igualm.te estar combenido no Regara para la Cosecha de Vino de esta Ciu.d y de Cosecha Ciu.d que en este Termino y Probidencia se hizo declarado y Lleuo en este Ayuntam.to Cumplido lo Dispuesto en la mencionada Cedula, dando lo a su Cumplimiento, y q.e la Carta Regia en este Libro Capitulo

Quese cobren Relaciones de Villa de Miguelturra en q.e a Regado Vinos.

para y Cumplido tpo combo de Regimiento de Alcaldes
Ordinarios y de la Santa Hermandad de este Pueblo
para el Corriente año presente de la Fecha que
hacen el Regimiento de la Contribución del Diezmo Alcabala
para que no se Impida ni estorbe a ninguna Persona
de sus Caudales y Personas y Vecinos que estén con
el Caudal de cada uno según su Clase y para sus
Nombrar Regidores y todo y entregada
para Regular las Partidas que cada uno debe con
tribuir de todos los Diezmos según Sus Rentas de
Pan Medio Real y Medio Peso bajo del qual Pena
nadie los nombre Regidores y entendido Alcaldes Pedro para
Comisarios Sin Excusa Nombrados Personas y
Quienes dijeron Nombro para los Labradores a Eugenio Ramírez
y Juan Dorado, para los Ganaderos a Miguel de Robles
y Juan de Salazar y Blas Tejedor Naturales de Mula, y Juan
Cumplan bien y fielmente y a Pedro Prado y Gaspar Dorado Ganaderos de Lana
Diezmos Alcabalas para el Comun, a Julian de Carrasco, Joseph de
Fuentes y Agustin Guerrero, aquienes se les Dan a saber
Fueron
Y lo firmaron y los firmaron los
dos Cumplan

Antonio
Ramon Garcia Pedro

En la Ciudad de Cartagena a

En Julio 7 Xmi setez.to quar.to pr.ano Cu.e Nal Justa
2ª 2ra y Xtim.to Junto en Ayuntam.to como tthan de uso
y Costumbre que presentes fueron los señores =

D. Diego Xalla y Villa Albarado corr.

D.r D.n Thomas Delande
D.r Ignacio Salazios
D.r Marcos de la Cueba.
El Marques de Villares
Leon Dias de la Cam

D. Luis Josep Delande
D.r Juan Ant.o Holgan
D.r Fran.co Bermudez de Caldera
Geronimo Cerdeño Picazo
D.r Thomas de Huertos
Entro el señor D.r Josep de Torres

Jurados

Marcos Delgado
Xpt.al Thor Sabariego

D.n Fran.co de Arana
Josep Doblete

En este Ayuntam.to los señores D.n Thomas Delande y D.r Marcos de la Cueba Diputados de Carnes hizie. non pues.te ala Cu.e como por el comun de ella se acha maba el que para la Fesividad de la venerable Z.ma gen de nra S.ra Santa Maria del Prado q.e se ñor S.r Roque se tubiese una Corrida de Toros se gun Cost costumbre, y cerrada borado por cuio medio selogra que el Fervor deste comun de el mayor cetro, y Entendido por ella acordo que en la ma acostumbrada se tenga la corrida de Toros pa ra el dia diez y siete del Corr.te en onor de la Festi bidad del señor D.n Jph Holgan D.n= y deseando que costandole en Nal de Plata ala Cu.e que se haga pe xo quien tenga de costear quiere poner la Racion de que era debiendo tener mi t.e del Ponto y traes Cantidades a D.n Josep Ignacio Sanchez

801

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Y que en años que ha corrido por.ta de Zantiue
vares la Jund.a Autos se ha ganado en ella Mil
Dobloñes: Y entendida la Cu.a de lo propuesto por
el Señor D.n Jul.n Solgar hare pres.te que por mi no es.
Deudora del Dosito Real de mis alguros ni de
otro efecto pertenes.te a D.n Diego Ygnacio Alanto
Y que por lo tocante a que atendado alguros
años Tiene Dob.s de Vtilidad en las Corridas de
toros que han corrido por dentro parte mi atendha
do, han de por auer rebido la Cu.a y todos sus.
Particulares todas las Ventanas altas y bajas por
Vejundirse en beneficio de las Animas benditas
Y assimismo assi los Dueños que han dado los toros
haber echo assto por.r Igual Equidad, y por lo
Vspecto a lo que dho Señor Solgar supone de
que en el año que se hizo dha Jund.a para tas-
Animas benditas y mio Cargo corrio, Corro
el Vsufructo de la Cu.a de lo que no se ha, y pa
ra mayor Justificac.n se Examine lo tocante por el
Señor Corr.or pues ysse hallado de practica en me
morias el acuerdo con que la Cu.a mi conta en
contestacio. Y sera de que quando todo lo espuesto en
el Voto siguiente de que queda echo mencion sera ni
esto quiero boer como queda Expresado en cuanto

801

Veinte mrs. [illegible]

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y UNO.

El Voto que Sta Cud. tiene echo del señor Sr. Dn. que Dios guarde, y los que le han precedido de celebrar con semejante especie de regocijo como regalada en muchos Pueblos del Reyno que Sta Cud. en ella prueba obligacion a su cumplim.to que hasta aquí ha tenido a su costa. Entre las calles que los productos de la Plaza no han alcanzado como hace memoria ha sido el año pasado de treinta y nueve, y assi acuerda nuevam.te se practique, y encarga a los Caballeros Diputados se apliquen a facilitar de la Plaza quanto mas sea dable para que no haya este caso en Intendencia que entodo interim.to deberan proveher q.da en el Ayuntam.to mediante los productos de la Plaza con abenturo pendan de la gente mas o menos que concurre, en cuia consequencia pide del señor Corr.or mande publicar dha fiesta, y entendido por su señoria sin embargo de lo espuesto por dho señor D.n N. Holgar mando se republique

Y se feneció este Cauldo y lo firmaron como dho

Thomas de Aguedo

Laso de la Vega

Fazinto Laguna Secro

703

En la Ciud. de Cád. a nueve dias del mes de Agto. de mil setez. quarenta y seis Cád. Rab. Sevilla y Xerez. Juntos en Ayuntam.to como lo han hecho y Costumbre que presentes fueron los señores

D. Diego Josef de Villa Alvarado Corr.

D. Dn. Thomas Velarde.
D. Dn. Ant.o Solgas
D. Mateo de la Cueba.
Pedro Diaz de la Cruz

D.r Ignacio Palacios
D.r Joseph Diez Morres
Geronimo Verdejo Pecador
D. Thomas de Huertos

Jurados

Mathias Delgado
Joseph Doblete Paraiso

Juan de Arauzo

Y se Dixo q.e por quanto en este Cavildo el S.r Corr.or Pres.te dixo q.e siendo de la Ob.a que por algunas personas que no miran por el bien comun de dicha Ciud. se hacen memoriales contra los Caudales que tienen los Of.s de dicha Ciud. en dehesas como de ganados de todas especies, y Sementeras de Granos y se hallan en dicha Ciud. por lo qual combiene se adelante el dho. precio de dhos Caudales en la conformidad q.e se acostumbra en la Contribucion del Diez por Ciento, para que se exija y arrende a otros Of.s entendido por la Ciudad el cuidado que deben tener de no causarse perjuicio en libertad de Granos de Sementeras, Mulares, Caballos, dandolas Sementeras, y Caudales Ganados a los q.e se espresan en la Real orden, exceptuando las tierras, Mulares cada una de labor a Mil R.s y la tierra de la fanega de tierra Campana, Viando en dha. Ciud. de equidad dando fuero a toda especie de hacienda en el mas alto; ni mas ni menos Viando del marzo porcionado mediando Arrelondos, de forma que todos los vecinos logren el mismo beneficio, y prali-

Se dio quenta ala Ciud. para cumplimyento, y que se deliberé lo mas combeniente en mutua [illegible]

Y luego incontinenti se fue el dho Alcalde y los demas Diputados como acordado antes de agora el dho dia=

Y luego

En la Ciud. de Ciud. Real en treinta dias del mes de Agosto de mil. setec.tos quarenta y nueve Ciud. Real dentro de la Sala de Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores=

D. Diego Faxardo y Tello Alvarado Corr.or
D. Ignacio Palomino
D. Luis Lopez Lelande
D.r Ant.o Lopez
Dn Bernabe Ruiz Ramos
D. Lopez Ruiz de Torres
Dn Patricio de la Cueba
Pedro Diaz de la Cuesta
Geronimo Verdejo Picazo
Dn Thomas de Fuentes.

Dn Lopez Lelande Prior mas viejo, y Real Juzgado.

Juan de Arano
Patricio Delgado
Lopez Poblete
Dn Ruiz Sabariegos

Este dho Cauildo hizo una Representac.on diciendo que por Dn Juan Ximenez Diego, y Juan Cano Diego, Regidores que fueron de Ciud. Real cinco pide de exon.o en el Repartim.to de la Contribuc.on ordinaria del Dies por ciento que se reparte entre todos los Pueblos, y Partes contribuyentes como era ordinario, y que por lo tocante a la mencionada quenta de Cordo la Ciud. que por lo tocante a los mencionados contribuyentes como era ordinario comparecerian a todos acuerdo en los Libros de Repartim.to que se hacen Luego con Equidad y atencion al Defecto que padecen



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Dos pesos

En este Ayuntam.to el Señor Corr.or Juro pres.te al uso y costumbre q.da la Salud.on de Caudales y todos los Señores que por acuerdo remando áver por las personas Inteligencias nombradas por cura varon debe pasarse á hacer Liquidazion y Numero de Su Long.e para Cuio Efecto dixeron q.e se remitan lo que á cada Vezino le corresponde segun Vuestras Inteligencias á cuio efecto la Cu.a que para Contador de Cuentas D. Xella se practique dha Liquidazion y se remita con los Autos correspondientes y Citado Dep.to para su Reconocim.to y exponga lo que se le ofrezca y sea mas Conveniente, para que se cause por Juicio Alguno

y se señaló por Caucion y fianza con q.e otorgamos

Ante mi

Pedro Garcia de Lara

En esta Ciu.d de Cuenca en seis Dias del Mes de Sep.re de mil setec.tos quarenta y vno. La Cu.a Ord.ria de Alcaldes y Regidores de Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores

D. Diego Jose de la Vega Alcalde Corr.or

806

Delante [illegible]

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS QVARENTA Y VNO.

Dn Ignacio Salazar
Dn Gaspar de la Cueba
Dn Juan Ramo de Valdeon
Dn Pedro Diaz de la Cuesta

Dn Thomas Velarde
Dn Luis Joseph Velarde
Dn Bernabe Ruiz Ramos
Dn Joseph Sanz de Flores
Dn Juan Ruiz de Soto
Dn Geronimo Verdugo Picazo
Dn Thomas de Rueda

Dn Joseph Velarde. Pror Indico gral

Jurados

Matheo Delgado
Joseph Lobete Parada

Regr Sancho Sabariego

En Dies por Lunes

En este Cabildo Sehno presente al S. Dor Dn Joseph Velarde Gral de todas Rentas de esta Ssma Ma Carta de 20 de Nob. del Exmo S. Dor D. Joseph del Campillo del Conejo de Sho y su Consejo en que dha M. hauiendo resuelto Contratar la Renta del S. D. Joseph Velarde y Nuera Thesora Sindicos gles della en Cedula se hiziesen los Repartim.os del Dinero Sobrante q se hauia de hazer los Mercaderes contratados en Rentas de esta Ssma mandoselos entregar los q tubiesen hauidos, y dispusiesen. Mandose cumpla y cumpla segun como q. Mandan se prebiene y que assimismo Sehaga de la Ssma y Sr. Comde q pro ceda a cumplim.to en lo que toca

Vista esta Ssma la Carta de Sobre. de dho Señor Mro Fran.co que Agricio Letras de Repartim.to de dha Consignacion. Ordinaria y que de no auer Sucedido en el los Jues.es y Dependientes de Rentas D. grales y Ssmria les Letra Ssma fue Encomendasen dese sus salarios

807

personales con Berardo de Lis Vita mayor parte comun-
dos Cinco Alcaldes, se haga Rl Hlo Representacion
a Dho Mno Señor D. Angel de Campillo para que
Cuenta atienda servirse dar la Vltima quetubiera
por Comunente, y Rl Audiencia pide del Señor
Corr.or y Just.e qual servira suspender la Execucion de
Dhos Acuerdos Ministros por ahora y hasta tanto que
por Rl Mag.d otra cosa se Mande y Ordene Y en
tendido por subsidiaria mando que Rl Dha suspen
sion Exponga el Caballero Procurador para que
que tubiere por Conveniente para Cuya Diligencia
bin Secretario Rl Dho, Entendido por Dho Procurad.r
co. Digo: no se le ofrece Reparo Alguno en que
se Mande por Rl Mag.d la Consulta que por la Cit.
se pretende acerca se suspenda la Execucion de
Tratados Ministros = Dixo por el Señor Corr.or Dijo
que debia de hacer segun forma con la mencionada Sen
tencia de vista y el Auto de Vista de el Cuyo Tenor
y Pedimento por lo Respectivo del primer testimonio ya cum
plido cuio aprovechamiento Pide se le buelva como a la Cuidad
ra que para Instruirse y la Resolucion Superior se
terminase a dha Execucion segun Practicar—
Este Caudal y Apreciacion contados de
Nuevo Rl. Hago presente a la Ciudad como Encargado
mbado de Hacienda de acuerdo dho Sumario
Medios Valores que por los Interesados Diputados
brados se delegados por el Señor Teniente y Seis
tenor que tienen acuerdo Cuya Letra y Fecha
de la Liquidacion. vocal acuerdo Pueblas nueve
808

Doremus ; Entendido por la Cu.ª Diezmos de Obr-
as agravios q.e le parece que de Justicia Conbiene acordar
Juran Dho S.or Ynterin. parezca por parte de tem-
poral pres.te los Caudales que constan de su Hazienda
les de algunos contribuien y los por declarad.s
especulad.s que se hallo por Dios Ynteligencia, y Vista
rida que tuvo para ello Dijeron q.e Vega lo que parezca
conveniente segun los Fondos, y la Regla que deven
Dios se ha practicado En la Saluad.n de ellos se Jor-
me Balanze, y que al margen de cada una de ellas se
le ponga la hora correspondiente para que en todo
tiempo conste el motivo que hatenido para la Baja
y Alteracion. de cada una Asimismo Dijeron q.e en algunas de
los Cauallerias Capitulares que Exp.n demas se Expre-
san las Causales de este Acuerdo, y dando principio
pio por el Dicho y Examinadas las Partidas que
Resulta de dha Liquidacion se anotaron como que
da prebenido la Jorma.n de Balanze. que tubo
por Conbeniente asi Justificad. por lo mismo de
lo a la Hazienda del Señor D.n Juan. Tuvino Caldo
ron Don.n Jos.h de Ynchaurtegui Balanze. Ingre-
so Cuerpo la Casa de Campo del Heredam.to Bal
sanchas y otras que tiene Cuelgan.to Resta Cuenta
berse tocado quanto se practico por los Ynteligentes la
Regla de Equidad que conbino demas. y por lo que mi-
ra a la Hazienda del Señor D.n Jos.h Salado, por los mis
mos motivos y por haberse le considerado Formar
el precio de los muchos Años que tiene que no le
Rinden Utilidad alguna como lo otros se le

809

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Besan mn. gbeseros gtres R. dnr. conrebuzon. gdeseo
uerdo Cneraforma mando se ponga en cumplido
y se seneno este Cauldos glos firmaran como acostum
bran

Dn. Pablo Garcia Ayuso

Dn. Cue. de Cue. y Val en Sneuras. Alnes. &c.
Almt. setez. quarenta y dos. Cue. y Val. Audiencia gse
xviii. dias Cneste Agueram. como lo han echo
y lo firmaron quepres. fueron los Señores

D. Diego Patricio de la Mohedano Conde

D. Dn. Thomas de Lande
D. Ignacio de Larrea
D. Francisco de la Cueba
D. Juan Antonio Calderon
Pedro Diaz de la Cuer.

D. Dn. Luis Joseph de Lande
D. Bernardo Ruiz Ramos
D. Joseph Ruiz de Alarcon y
Geronimo de Cendejo Viana
D. Thomas de Cuenca

D. Joseph de Lande Diaz Fiscal gral

Derechos Delgados
Joseph Portier Zarauza

Cneste Cauldo rebio aber quedado y firmado por
los Señores y Alcaldes por que taba la Cue. por con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Dor por Demanes Enel arrec.ª de Castilla, a pedim.to y
mrs y mediante Sadelantado Dryp.e q̃ quedo parado d
rem.to pres.to para Dzgo q̃ dexa contribuirán
ensu ordinario debe hacer En Obras Reales q̃ tue
go del punto reprovida della sin embargo Lque pudi
ese Al Ygarem.to como debe se Entienda por algunos
Peritos agrabios contra El, porque se deberan sentir las
conforme Ala naturaleza parel medio mas cumplido q̃
que Vendieren se Indemnizaran En el tanto nguarde y
para Dha cobranza nombro Algun Guarda para que la
Siente conla puntualidad y diligencia que corresponde Ane
gocio Tanta Importancia; y atendiendo Alo penoso deste
Encargo desde luego para que en su Parte El Comisa
rio. Denombrado y nombro por el mayor delas Carru
ruas En la forma ordinaria para desde dho primero
de Octe. prox.o que viene deste a. Para otro tal dha del
a. que viene Setec.tos quarenta y dos, uno nombram.to
q̃ pecto Sser Voluntaria su Egecucion sele haga saber, y
aziendo la renuncia. diligencia, que la Sustituya; y para
que desde luego pueda Gozar los Instantes del Dro y Salla
rio mas bien Dha cobranza Encarga esta Cud. del Señor
D. Thomas de Cuenca su Capitular y Almirante dho Ba
rrio de Alcuart mayor de Sustituir Sustituyendola
para que al Ligero que se menerse por ambos conceptos
reconozca puntam.te Dha Exacd. y que lo Enterado

811

de Encomienda real Hacienda en algun contra
buyente se de quenta del señor Corregidor para que
provea el remedio correspondiente, y encar-
gacion del Diario trauesso que ha de hacer dese
Sn le prorroga la Cud. de Comun Acuerdo el
Oficio de Depositario general de Penas por otro año en
perando continuara dicho quarenta dias de
Indefensa dellos; y para que dho Agustin Gue
rrero pueda desde luego proceder a dha cobranza
se le entregue Copia del Mandam.to por lo Repues
to a la Mitad en Inteligencia q. que los Caudales
que cobrare los debe entregar del Hon.d grad de Pe
nas d. tomar los Autos correspondientes para
dar su quenta ante Ygn. Intendido lo Acor da
do por la Cud. por el señor D.r thomas de Huertos Dr.
Jo lo anotaba y que esta pronto a cumplir con lo que
se le encarga ——————————————
y lo firmaron como acostum
bran ——

Dr Dn Diego Galla de Villa Corr.d

Ante mi

Carlos Garcia Prieto

En la Cud. de Cud. Real en diez dias del mes de Sep.
de mil setec.tos quarenta y tres. Cud. Real Austria y Pal.o
Juntos en Ayuntam.to como lo han de uso y Costum
bre que presentes fueron los señores —

Dn Jul.o Thomas d'Alarde
Dn Ignacio Palacios
Dn Pedro de la Cuba
Dn Juan. Tramo
Pedro Diaz de la Cruz

Dn Joseph d'Alarde
Dn Bernabe Ruiz Ybarra
Dn Joseph Nicolas d'Torres
Geronimo Diaz
Dn Thomas d'Huerta

Dn Joseph d'Alarde Dipu.do jurado

Jurados.

Mathias Delgado Agtonal Nicolas Sabariego

Dn para. Esta Ciud.d Juntada En contemplacion de la Rl horden de S. Mag.d sobre el repartim.to de
ella a la Orden de Mag.d sobre el repartim.to de
dho por ciento que deve azer entre sus vecinos, y al
mismo tiempo Examinar los medios que sin per-
juizio puedan tener dho Vecindario de semejan-
te contribucion, por el miserable estado en que se allan
de resultas de la calamidad de Casados en la falta de Granos
de los años de treinta y quatro, y treinta y siete, que
lo dexo totalm.te aniquilado en sus caudales y menores
os por averse ausentado muchos por su grande pobre-
ble pobreza, se enquentra en este ayuntamiento
con una Representacion de D.n Pedro Ruiño y otros
vecinos, que como sinteresados en ella pasa cola con
tenida en su Memorial, en el medio Mas esta de
economia y Gouierno, y al final con commiseracion
en vertida, con Ruego que demudandose de los pre
zidos alimentos los aplique al debido de sus vecinos
para dha Contribucion, quando se de el caso



Velate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Dpto de ella esta duvelada en Buena Medra que puedan Sufragar del, siendo duto Patronato Lueba que por algunos de sus ynmediatos se pretensso la Casa sera por auerse quemado en la Villa no tiene puerta, que a fineza del Señor pedir Sufragio al comun En el consuelo q. quedan para los, te y ultimam. sin embargo de notoria certeza de la presente vrgencia no se hace en lo regular esta penanza de remision y moderacion en la Piedad de Su Mag. Nebada de mano q. solo ynporta necesario a su Rl clemencia para ynpetrarlas, asiendo Presente las Crecidas Cantidades que este comun esta deviendo al Secretario de Penas. A Dipat mismo tiempo la ynfelicidad a que ha quedado reducido por la esterilidad esperada: No estable rable para ynteligencia la economica regla que en el mesmo contiene, y por esto se hace preciso Referirnos la por menor para hacer patente quan distinta esta de Justificacion, y beredad de amor proprio pues sin reparar los quota Subscriben, quan necesarios, el aliento de la auitacion, y que la se mencionen. a proporcion de sus Personas de Invierno y de verano, quieren que esta ynfeliz Ciudad Carcel de ella en ambos tiempos, que an de

814

✠

Vale de marquesis.

SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
QVARENTA Y VNO.

por el Dispusion esta Prevenida. su construc
cion, y que ha hora que a plicaba sus cortas fuerzas
para ello, proiga en vn agusan con no zonio persuáso
en la transsendensia de lo que sea cuerdo, ẽigual ẽpr
dencia qual ho se experimentara ẽtra en todo
el Reino en Ciu.d de su Clase; no es lo mas, sino en la
economia que establese, vien claro esplica, que de
bezeñase a los prezios Gastos del Salario del Cone
xidor de los Botos, y de la fiesta del Corpus, como si
no pudiera mantenerse sin vn el, que le autorise sus
dezuerdos, sin vn portero que site a su Capitulares,
sin dos Thenientes que asistan a sus funsiones, sin vn
executor de Justisia que haga lo que se le mande,
sin vn medico que enquentren Seguro los vesi
nos para la prompta curasion de sus Dolensias
y para vn Veloxero, que cuide del Veloz que ato os
fiscalise la vida, y publique en que hora se vue:
te
Ultimam sin atender a los Crezidos suplim.tos
que todos los años ase para la manutension
de los niños expositos que llaman de concexo
y su con razon a la Ciu.d de Toledo pone a cargo
el sinado para ello, como ni tanpoco à que paga
la mesta y merinas, y que esta Deuiendo Crezidos

815

Cantidades que de Sustáza deue [illegible] acreedores, que actualmte estan asistiendo empleados en el consejo de Hazienda sobre diferentes atrasos de Rentas que se le presentan en él pidiendo esta esperta a que se le destine tropa con cargo de suministrarle para, Jornada, y Pan, como se hizo en año pasado, que para Cumplir se sus Reales contratos las deudas que ó tiene contraidas, y en este Presente año; y pues Segun que se no tiene Caudales para ello no encontrara en particulares alguno quien se los preste, como si se le ofrezca defenderse algun año o arreglarse Plaza ó evidencia que la quenta que contiene dha Representacion esta ajustada sin la Rebaja pedida, y que son efectos de la Propension humana como enseña la experiencia que cada dia los ajustan los hijos a sus Padres, que quisieran dar los vestidos, y vestirse de ellos, sin vergüenza verlos; Mas Este Cuid sin atender a las circunstancias de la mencionada Representacion, si solo a su beneficio que le causa ynsufrible dolor la afliccion en que lo Contempla por su miserable Constitucion, En continuacion de su amor y celo acuerda que desde luego resolvio se faculte dela Nta Ciudad de S Thos para vender por quatro años las tierras conocidas. y de hecha dela Sobrecheta, y prorrogacion de los entretenidos pagos. de que agra por arbitrio que empiezan para fin de Abril proximo venidero, y que

su Producto sea prompte y combenga en pagar
a S. Mag.d la Cantidad que le toca y sea repartido
en esta Extraordinaria Contribucion del dho
porziento, y que sin perjuizio del expresado de dho
Zenas y su Almoneda que hara practicar por
su Bentas, por Justas Causas que le mueben
se haga saber al Dho D.n Pedro Sueiro y como
tes aseguren por Fiador formal para los Plazos
que prefine dha Real horden la Cantidad de Dos
yes mill R.s respectiba a dhos comezibles, y la de
Quatro mil por la de hesa de que goza ocho mes
zes por dhos Quatro años que es. el Balor que se
halla por la considera exto de la Clausula pre
senbatiba que queda citada y el demayor Se
guridad para que conseguida la facultad no
se frustre tan piadoso fin y sin dilazion recum
sola con dha Real horden; y que por lo que toca alos
entretenidos y de Hesa de las Rabas se haga saber
asimismo alos que por arrendam.to gozan estos
pastos aseguren con igual formalidad y sin per
juizio de la Almoneda la Cantidad que corresponde
de al precio de su Arrendam.to y tiempo de Quatro
años, y encaso de cesarse de ello reponga Dilixa
por el Presente oficio para los efectos que combengan
Entendido por el Correo a los condenados por estas
Ciudad Mando Sede al Dho D.n Pedro Sueiro
y consorte el testimonio que piden en
su Representazion, y en esto se cabo

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

En la Cud de Cadiz y Mal Enquentta dias del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y vno Cadiz y Mal Audiencia y Rl Consulado Juezes Conservadores del Comercio como lo han de uso y costumbre que presiden fueron los señores

Dn Diego Salla Villa Alvarado &a

Dn Luis Jorge Delande
Dn Juan Thomas Delande
Dn Bernabe Vanderwanes
D. Ignacio Salazar
D. Jorge Diez de Torres
Dn Francisco de la Cuesta
Jeronimo Perez de Prado
D. Jph Ant. Jorge
D. Thomas de Murcia
Dn Diego Diez de la Cuesta
El Marques de Villatorcas

Dn Jorge Delande Prior mercio gral

Jurados

Matheo Delgado
Jph Diez Cabanzo
Jurd de Granos
Jorge Dobree Zarauza

818

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS E QVARENTA E VNO.

Enesta Mvrtam.ª Ciu.ª Corriendo continuas su
Vinlanças. Diligencias a del Seruicio de S.M. Ciu.ª Corr.ª
Vltimos. Ruega Obediencia del Seruicio de S.M. Ciu.ª Corr.ª
Ruega del Dotor. Ordinaria contribucion. El Dor por Cierto Aquese hasen
Vltimos. vsos Salense Entodo el Rgno para Sangrientes Yeanas
porette presente año hayscurado Algtas el R
pagem.to dela Canidad de Cinquenta y ocho mil y
Ocho R.s. quelha tocado aeste Seruicio Enel Quinquenio
gral Echo Enesta Prouincia teniendo pres.te los cortos
Caudales, tratos, y Comercios, Leales Seruicios; pero assi
giba del Dotor quele Causa Mgtias Atodo Su
Comun conla mayor miseria y Igual Clamor por el mi
serable Estado Aqualo hadesado y Burido la Calamidad
que en la Estendidad Hayamos Esperimentado Enlos años
pasados de Ciento y quatro Treinta y Siete (quele alcan
zo mas que adicho ningun Pueblo del Rgno por consis
ter todo su ser Enla Agricultura delos Campos) y Dole
Anuchos Sus Abitadores a Ausentarse a Tierras Estra
nas Enseguim.to El Grauo Sustento, y Enlos pocos que
han quedado Allasse actual.te Deudores del Real
sor de Rentas Prouinciales de Alcaualas de Tercio y Peter
tam.te R.l del Escusado y de Cientas por Cientos de Qua
nos que ano Abez tenido Este Amparo seguridad y asegurad
Antemexidad hubiera sucedido Vna total Despoblacion
Destruccion contemplo por preciso Ase obligar. Demudarse

Dema Alimentos quarros q[ue] se trate pral al
bro q[ue] se rremedio q[ue] para Justam.[te] determino Vesa
Exp[ar]a su logro Enquanto se Entiende M.[e] Acuerdo
se Acuerda ase Mat Piedad para q[ue] atendiendo a
los Muchos Vasallos se digne conzederle Facultad
para Vender por quatro años las Bellotas
Enzinares Vasos, q[ue] Caen del Abellaneda de Ba-
bas (Segun dha actualm.[te] por su Mal Conzesion para
sus Alimentos) que Empiezen a Coger desde primero
de Mayo prox.[mo] venidero (que para Entonces espira
dha Conzesion) concluira la Bonera q[ue] Aprobecham.[to]
a Dhos Enzinares el dia de S.[n] Miguel del año Veni
dero Mil Setez.[tos] quarenta y Cinco; y la Bellotas esp[ar]
sadas Hayas pueden se aprobecham.[to] el Abellaneda
que deue Empezar desde dho dia quinze dho
q[ue] queda de Cumplir fin de Abril del año que
biene Mil Setez.[tos] quarenta y seis, prosiendo Cada
se Reproducto para pagar la Cantidad que quede
Citada dho q[ue] ha rotado deste Rembarco como se
Reconoscim.[to] por los Mat.[os] actuales q[ue] se Asi
mismo la Facultad para Vender por Igual tiempo
dhos quatro años y quatro dhos Frutos las Tierras
de Labor Conzejiles, y la Dehesilla de la Pobla
cuela con la Expresion de que respecto de Benefiziar
a Pasto y Labor, mejor aprobecham.[to] rocan a dhos Ve-
zinos en Comun, y Enparticular con Vniforme consen
tim.[to] los Vsufruten para Vtilizarse de la Asignacion que
pudieren, Entendiendose que dhas Tierras Conzejiles

Mas deser Ducam.te para la Labor ysu Ritro S.ta
De que dar comun Cnla misma Forma quelo fue en
Tiempos pasados que se Arbitraron por Iguales Dyas
rias, yseguir como sobre Ellos demas Ritros de el
termino pasado elmes de Mg.o afin de que pueda
de todo En Publica Almoneda se Rematen este
Perundario (que acabe de anequilarse) con que pro-
to que apenas podra ser Bastante quedando la Cul.
mun Cnel Cuidado de que procure que se venda con
la Mayor puntra y pellebe la quenta Formal para
Cada Tiempo que se le mande; Asi lo Acordo el
Sr Cor. de Comun Acuerdo con asistencia de su Sr.
mdo. ysele Rubricado de que yo el Esc.no doy fee=

Dr. Dn. Lazaro
de Ydaiver

Ante mi
Antonio Garcia Luis

En la Ciud.d de Cd.z Real a Veinte dias del mes de Mg.o
de mil setec.tos quarenta y nueve Cd.z Real Justicia y Rex.m
de unton Cnm Ayuntam.to como lo han Echo y costumbre y los
presentes fueron los Señores=

D.n Diego Falla y Villa Alvarado Corr.
D.n Luis Lopez Velarde
D.n Thomas Velarde
D.n Geronimo Vlanes
D.n Benaue Ruiz Ynanes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y VNO.

Leoro Diaz de la Cuesta
Dn Thomas de Huertos.

Dn Juan Rubino.
Dn Ygnacio Dalcaraz.

Dn Josep de Larde Procr sindico gral

Jurados
Juan de Marron. Josep Lobete Baranco
Ygl Mer Cabanegro

En este Cauildo el Señor Corr.te hizo pres.te a esta Cu.
que mediante aberse concluso y arreglado el Repartim.to
tiene echo a sus Señorias Justa el qual quedo Embarg.do
y Vltimam.te acordado sepruebe la cobranza de la Dotac.on
de Nauia contribuz.te comprehendida en el pues bien se cons
ta debia estar echa para cabsa el dia de Ayer
prox.mo pasado lo que Rmerda a la Cu.a para inteligencia de
Jenero= Leyo yorden Cu.a y que contra ausencia de los
Señores Diputados se entregasen los Repartimientos
a Dn Leon Fernandez y que tiene echa la Vltima
Enmienda de los Señores que contan del Cauildo an
tez.te mda corregirse esta Esperando q los Señores concur
rentes Juella y que no ha llegado el caso de que continue
la Guerra Enquio constituio ha Extraordinaria
contribuz.te y que de ella a la cobranza sesa Sumendose
la Suerda que por ahora se suspenda y asta tanto

822

Reinado de Nuestro Señor

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I QUARENTA Y UNO.

que llegue la tarifada superior Cobrazion y pugnia de los Señores Comisarios de dhos montes se trata de suspender dha cobranza=

En este Ayuntam.to hizo pres.te asimismo a esta Ciud. el Señor Corr.r las cuentas debiendo porciones atrasadas del serbicio ordinario y extraordinario que se hallan pendientes de dar

Vadelapaga del Marte del Real de la Raia

Vas Arcas como corresponde para que dicha Intelligencia prohibiendo lo necessario a este fin. Acordo que para dar prompta satisfazion a Sup.e se llamasen por quien se sobre abocandose con dho D.n Alvaro Nuñez Cepeda y consiguiendo la regonga en Arcas pues a que la Carta de Pago correspondiente, y para lo mas siguiente de lo que este breben debiendo los Señores Regidores de atrasos del serbicio ordinario y Extraordinario nombro al Señor D.n Juan Geronimo Calderon para lo qual comparezcan las personas a cuio Cargo ha estado dha cobranza; y para quemisa para las Costas del Ayuntam.to de dho serbicio

Dho en este pres.te A.o por los Señores Diputados se nombra a los Señores D.n Luis Crespo Velarde y D.n Bernabe

825

Diputados que se daran qta. a la Ciud. para su aproba-

cion ——————

Asimismo Acor- | En este Ayuntamto. por el señor Dn. Juan thomas de La-
do la Ciud. se tome | de Diputado que fue de la funcion de toros se hizo
la qta. de pan y ceu. | presente la qta. correspondiente a dha funcion y siendo
suministrada a los | lo que produxo la Plaza seismil ochocientos veinte y siete
Serranos a los sol | rs. y gastado seismil ochoçientos cinquenta y dos
dados de Drag. de | rs. parece haver ydo dho señor veinte y quatro rs. de
la Villa y por Di | por la Ciud. se le dio las devidas gracias por el zelo y
pdo. para ella nom | aplicacion con que ha desempeñado su encargo y que
bro al Sr. D. Fran. | para que en todo tpo. conste se ponga dha quenta en
Treviño = | los Papeles deste Ayuntamto. ——————

Y se fenecio este Cauildo y lo firmaron como acostumbran

Talla

Armero

Antonio Garcia Ruiz

Cavildo | En la Ciud. de Ciud. Rl. en treinta dias del mes de Sepre. de mill
setecientos quarenta y ocho años Ciud. Real Justiçia y Rexto. juntos en su Ayun-
tamto. como lo han de uso y costumbre para la elecçion de Offiçios
que ha de hazer segun sus Reales Previlegios y costumbre de ynm-
memorial para que los nombrados en dhos offiçios los usen por un
año desde mañana primero de Octre. deste año hasta el dia
de oi del año que viene de mil setecientos y quarenta y dos que
presentes fueron los señores ——

Dn. Fran.co Treviño Calderon then.te de Corred.

Dn. Juan thomas de Lara — Dn. Luis Joseph de Lara
Dn. Bernave Arames — Dn. Geronimo de la Cueba
Geronimo Verde Serrano — Pedro Diaz de la Cruz

824

D. Ihomas de Huertos

Jurados

Matheo Delgado — D. Ihomas

Xpl. Herr. — Joseph Ponce Moranz

Por Alcaldes de la Hermandad gral por el estado Noble se nombre a D. Melchor de Cardenas y por el estado gral a Juan Ximenez Coronado

Por Alguacil Mayor de la Herm. gral por el estado gral se nombro a Alfonso Sobrino

Por proc. sindico gral por el estado de Ciudadanos a Fran. Delgado de Castro

Por Mayordomo de la Ciud. por el estado ~~de la Ciud.~~ Noble a D. Aleixo Burillo

Por Abogado de la Ciud. los señores Jurados propusieron del 1r. Lic. D. Juan Salazar a los Lic. D. Ant. Ruiz Cano y D. Nicolas Pozuelo y la Ciud. elijio por su Abogado a dho señor D. Ignacio Salazar

Para fiel Mayor de las Carnicerias publicas desta Ciud. se nombro a Miguel Serrano de Arroyo por aver cesado el motivo de la elecion echa en Sebastian Guerrero en acuerdo antecedente y se le haga saver para que le acepte y se obligue en la forma acostumbrada

Por fieles de Ganado se nombro por el estado noble a D. Juan de Aguirre y por el de Ciudadanos a Ant. Lopez de Villareal

Por Guardas del Campo del term. desta Ciud. se nombro a Juan Perez y Juan Diaz Salazar

Por apreciadores de Daños del term. y campo desta Ciud. se nombro a Xpl. de Huertas y Eugenio Sanchez

825



Veinte mrs. [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Por Contrastes de la Plaza a Lorenzo [illegible] Rivera

Por Contrastes del Hierro y Acadera, a Alfonso Ruiz y Miguel Velasquez

Por Examinadores de Carpinteros a Alfonso Velasquez y Lorenzo Vega

Por Examinadores de Herradores y Herreros a Severino del Moro y Sebt.n Arriaga

Por Examinadores de Cirujanos a Joseph del Hierro y D.n Baptista Grandamberg

Por Examinadores de Confiteros a Juan de Arimas

Por Examinadora de Sras. Parteras a Ygnacia Ferros de Villa nueva de la Concha y Dominga de la Cuba

Por Examinadores de Plateros a Manuel Perez y Joseph Lozano

Por Diputados de Viuda, a Antonio Callejo, Sebastian Palomeque

Por maestros de Herreros a Joseph del Hierro y Thomas de Velasco

Por Examinadores de Cardadores a Joseph Velarde y Juan Portillo

Por Examinadores de Sastres a Sebastian de Vulgar y Juan Miguel

Por Examinadores de Tundidores a Dionisio y Joseph de Bruno

Por Examinadores de Barraneros a Sebastian Joseph de Ramos

Por Examinadores de Curtidores a Pedro Antonio y Joseph de Aguilera

826



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Por Examinadores y Veedores Zapateros a Juan Serrano y Leonardo Juarez

Por Examinadores de Botero a Marcos Alvarez y Miguel Galvano

Por Examinadores de Cuchilleros a Matias Calatrava

Por Examinadores Alcombaceros a Josep de la Serna y Juan Mesia

Por Examinadores Espaderos a Adrian Ruiz de Aguilera

Por Examinadores de Herrero a Josep Dermegal

Por Alcaldes de Saltra a Josep Lopez y Miguel de Moraleja

Por Examinadores de Cabestrero a Franco de la Calle y Juan Gonzalez

Por Examinadores de Silleros a Pedro de Leon y Sebastian de Guadalajara

Por Examinador de Coletero a Josep Garcia

Por Alcalde de la Cuª. Jerombro a Juan Bolton

Por Diputados de Cerro Jerombro de los Señores Dn. Pedro Velarde y Dn. Pablo de la Cuba

Por Diputados de la Cuba y Vara de Cabildo presente de Regidores de los Señores Dn. Luis Velarde y Marqs. de Villafranca

Por Sabio y Prat. de Alcaldes de Corte de la Cuª. y Audiencia de este Reyno

del Señor Dn. Thomas de Medina

Por Alguasil mayor de Pegadores a

Por Diputados de Madera y Romano de los Señores Dn. Bernardo Franco y Geronimo Pardo

827

Por Diputados de Millones a los ss.es Don Joseph de Tone...
y Dn. Anto. Holgar
Por Diputados para tomar las qtas. del pósito a los ss.
Dn. Joseph de Arcos y Pedro Díaz
Por Diputados de Correduria a los ss. Don ...
Palacios y Dn. Anto. Holgar
Por Diputados de qtas. de Propios y Arbitrios a los ss.
Dn. Geronimo Ricaño y Dn. Thomas de Huertos
Por Depositario de Propios y Arbitrios se eligio a
Juan Pedro Granados
Por Receptor de papel sellado para el año que biene de
mil setez. q. de los se eligio a Anto. Serrano de Alcala
y aviendo llegado el caso se le entregue dho papel
y se obligue a dar a S. M. segun costumbre
Por Receptores de la Bula para dho año prox. que
biene se nombraron a Blas Fernandez y Antonio
Leon
Por Arquero y thesorero de Caudales extraordina-
rios que perteneceren a la Real Hazda. se nombro a Juan
Calahorra
Por Diputados de obras ppcas. a los ss. Dn. Luis de Lazarde y
Dn. Bernabe Frances
Y se fenecio de las elecciones y lo firmaron como acos-
tumbran

Dn. Bernabe Ruiz
Frances

Dn. Pedro Ricaño

Calderon de la Barca

Martin

Martin Garcia Ruiz

En la Ciud. de Alcala de ... en ... Diez dias...

828

Dun.te dem.l jetez.to quarenta y tres Cun.s de Dn.
Vera y Ex.to Juzg.o Cun Aguntam.to como lo han de uso
y Costumbre que presentes fueron los señores =

D.n Juan Tenorio Calderon de Lobanca Ver.te &c
Cor.d

D. Nicolas Thomas de Lande
D. Luis Jorge de Lande
D. Bernardo Ruiz Flores
D. Narciso de Cueba
Geronimo Perez
Pedro Diaz
Dixo el señor D.n Nic.s Holgar

Xpl Sheñ Sabariego Jurado —

Este Aguntam.to por los Señores D.n Luis Jorge de Lande
y D.n Bernardo Ruiz Flores Diputados nombrados ya
ra Ver el Rpazem.to Executado el Secretario ordina
rio y Extraordinario refirió presente que en Cumplimien
to de su Encargo han visto y Conocido el memorial
Rpazem.to pregun Dn hayan echo combeniente ha
cho el Arreglam.to que a parece al memorial que pre
sentan habiendo alterado y Rectificado las pazes que
se le oponian: fallaron por Combenientes; en cuio por
la Cun. aprobo el dho Rpazem.to para se obrara no
bro a Manuel Perez Jurado ordinario a quien se le
entregue para dho efecto el Libro y dho Rpazem.to
y los dos Reales que de esta Razon se an Debiendo y
por los señores D.n Nic.s Holgar y Pedro Diaz del Cor D.
Jeron que dho nombramiento no le agrada pero que se
de quenta y Pleito de los Caualleros Capitulares que ella
hacen —

Este Aguntam.to por el señor D.n Juan Tenorio Caldero
ron dixo que dho Rpazem.to a que se a tomado a Manuel Perez
ra de Escribano del Cargo de Secretario ordinario
y Extraordinario presente y que a parece de Folio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

[illegible] salen deviendo [illegible] Sr. del Ten. [illegible] lo que debe saber [illegible] Ciu. acordo que Nicolas de Rosa deudor de Dos Reales [illegible] Memorial que ha dado [illegible] Señores Deudores de Sra. conexidud. se le debe [illegible] de Sra nouenta R. luego que se [illegible] pleitos que se allan [illegible] Sra su Memorial el que assi mismo se [illegible] demas libros de Sra Manuel Perez [illegible] Diego Ramirez acordo que las [illegible] Sra. luego [illegible] tura de Tenada que ha [illegible] de los Reyes [illegible] siete mrs. [illegible] que de dicho pueblo Real [illegible] que Zmo. con la Sra [illegible] nan Dado el pecho [illegible] ta a Nuestra Sra [illegible] nombro por Diputados [illegible] res Geronimo Sicaño [illegible] Ciudad [illegible] sumbran

Dn Juan Perez

Dn Juan Perez

Caldon de la Barca

Dn Ciu. de Ciu. y Real [illegible] de Sra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y VNO.

La N. Villa Junta en su Ayuntam.to como lo han de Uso y Costumbre que pres.tes fueron los señores =

D.n Fran.co treuiño Calderon dela barca Then.te de Corr.dor

D.n Ju.n thomas delarde
D.n Bernave Franzes
Geronimo Picazo

D.n Luis Jorge delarde
D.n Ju.n Holgan
Pedro Diaz dela Cruz

Prorogac.on de Arbitrios para paga del Repart.o

En este Ayuntam.to el señor D.n Fran.co treuiño Calderon dela barca hizo pres.te una Real orden del Ill.mo señor D.n Jorge del Campillo del consejo de S.M. su Governador Gral dela Real Haz.da su Data en San Ildefonso a veinte del corr.te en que dize ha recivido la representacion echa por el señor D. Diego Falla y Villa Alvarado Corr.dor desta dha Ciud.d y de la que ten... de la facultad de Arbitrios que pretende, y que lo motivan los que se exponen para que su... su producto en lugar de R... parti.to del Real serv.to de las Dehesas y demas que se mencionan para que se vendan a dho fin, lo hagan en la consi... decrad.n de S.M., en cuia atenz.n ha venido en que para facilitar la prontitud neresaria en el pago de dha extraordinaria contribuz.n se puedan arrendar para pasto y labor por el tiempo que fuere preciso las espresadas tierras y que no obstante se haga el dho Repartim.to y presenta a la Ciud. de que S.M. releva este Arbitrio de todo daño, y a dha Ciud. ... Real orden acompaña una esquela que dize es preciso que ...

831

Xpart.m. cobrar dno, laqual parezera escrita de mano
de Dho Esp.a S. y firma por la Cu.e teniendo pres.te laquela
ne alorcado antesyer m.te Conte Juyto Dsp regidor
do y cumgla segun y como por ella se prebiene y que para jus
tader conla Integridad que corresponde del Rx.to dos
corresles Resta Cu.e y Dehesilla de la Soblachuela
queno se Esperimente por dinro alguno, ante todas cosas
se haga apeo de todas las Tierras corresles y Dehesilla
para cuio efecto se nombra por apreciadores a Eugenio
Ramirez y Juan.co Dorado Labradores personas Zitela
gentes practicos en la calidad de Juram.to de que an
de usar Juan y Sel.m.te con su Encargo y Secretario hagan
saran.to El Valor que por razon de Rx.to mereren Encada
Yu.a y practicada esta Diligencia se regrese a la alme
nara de Dho y pho y demas que cerca alcordado Ningun Jue
zo de las Dehesas contra las por Juan Diaz de la
Cruz por los Corresles, Juhan de Cabrerizada por Dha
Dehesilla ni que las posturas que se hizieren de quieran de
recho para ante Emate a menos que no sean con aum.to del
aprezio que se hiziere para que este zeba enbeneficio co
mun, para cuio fin se nombra por Diputados a los seño
res D.n Bernabe Ramirez y D.n Barrillo de la Cueba, y los
que produzca Dho Arbitrio se ponga en Poder de Dn.n
Dra Granados Depositario de los Dros de esta Cu.e para acer
pago de Dha contribud.n y teniendo pres.te aquellas Ha
zasteras deven concurrir al pago de Dha contribus.n
de lande Salvadas y dho el Xpart.m. por Dho.
Diputados Rando de equidad se les haga aque pa
ra cobrandolo prontamente y se provea a su cobranza y seguri
dad
Valencia en Poder de Dho Depositario

832

En este Ayuntam.to se leyó prec.to por dho señor Ina Real Dat.
matrica de S.M. en que manda que las monedas que
se fabriquen de Oro sobre el producto de Vein
to y Cinco mil pesos en Cspecie de quatro
y dhaos con el cuño de las Armas Reales reme
dase ala que se fabrico estos años Imbiere
sase ala que se fabrico estos años Imbiere
ynos. Dat y dcha y dat que en quartelada de
Castillos y Leones con la granada al pie y en el
reverso ondeado cuadro tres flores de lis por la
orla con el Real nre de S.M. y un Leon Coronado
con Espada y Zetro en los brazos abrazando dos
mundos por el Reverso por el lema por la Ynscrip.
xenria que dize Imunque Intute protego: y por la
por la Cue. Obe la obedecia y obedecio con el Res
pto debido y mando se guarde, cumpla y que para su
mas Cgenia y publique
y lo firmaron como alli tambien
Y para q. conste lo firmo en Cauldo
Dn. Bernardo Ruiz
Francisco
Conde de la Barca
Fausto Egui[illegible]

En la Ciud. de Cue. Real en quatro dias del mes de Nov.re
Ymil setecr.os quar.ta y dho Cue. Real Cauldo y Regim.to
por Ynu Ayuntam.to como lo han de uso y co.
tumbre que hacen y firman los señores
D. Juan Ygnacio Calderon de la Barca Alcalde
833

Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Dn. Juan Thomas Delande
Dn. Bernabe Ruiz Franco
Geronimo Delanio
D. Thomas de Huerta

Dn. Luis Jorge Delande
Dn. Jph. Ant. Solgar
Pedro Diaz Delacruz

Jurados

Matheo Delgado Juan de Arana

En este Ayuntam.to recivio Diputacion del Diputado gral de esta Cuad.a en que ace presente lo adelantado del Trjo y que Aviendo pp.to en alla conveniencia por dn. Agranos por el mas oportuno para aquellos hab.s empareen sus Partes y se que se hallan echo Saber Instancias reza con dicha Cuad.a y le mande dar Jurisdicion que pueda Juramentado; Y visto por ella y que las Razones que espone son muy justas acordo que a dicho hab.s para el Efecto expresado y de dicho y que. D. Diego Delafuente acostumbrada por q.to y del Depositario de lo Tanto y Diputados del Comun y General este Cuerpo se firmaron como acostumbra

Antonio Joaquin Ruiz

834

Sello quarto veinte maravedis de mil setecientos quarenta y

En la Ciu.d de Cuenca a veinte y nueve dias del mes de Jun.o de mil setec.tos quar.ta y dho Ciu.d y Cab.o de la Ex.ma q.e Exim.o Ayunt.o Com.to Ygnean.te como lo han hecho y costumbre que pres.te fueron los Señores =

D.n D.go de Palla y Villa Horacio Corr.

D.n Juan thomas Delande
D.n Bernabe Ruiz Ramos
D.n Ant.o Lopez
D.n thomas de Cuenca

D.n Luis Lopez Delande
D.n Narciso de la Cuesta
Geronimo Verdes Pliego

Jurados
Matheo Delgado
Ygl.s Sanz Sabariego

Jn.s de Arancon

En este Ayunt.o los Señores D.n Bernabe Ramos y D.n Narciso de la Cuesta Diputados nombrados para el Cons.o de Arbitrios de que deven contribuir los Mayordomos con. para pagar la Cena ordinaria continuada el Dia pasado y que se ha de dar en el que se hallan Dos Caudales Equivalentes que componen Mil Rs. que se dan a Dos Cofradias que aran presente a la Ciu.d con el Juramento hecho y Cofradias que aran presente a la Ciu.d con el tenor de lo que a cada uno le corresponde, y visto por ella mirada con Equidad y buen acuerdo teniendo que de la referida cantidad se le mencionada y Cofradias reparta dha cantidad que corresponde la mencionada y Cofradias de Nuestra S.ra de la Luz y Nuestra Señora de Gracia

835

Thenᵗᵉ D. Alonso Mayor, para que preuenida asu
Grandeza, pueda mejor conocer de los Negocios
tratados Despacharlos conforme a Dro Son
Que se Ofrezcan. El Señor Corr.ᵒ hace presente alos
Caualleros Diputados que lo consideren que dela cobranza
y pago de Rentas del Serenissimo Ordinario y Extraordina
rio Exe Cargo se halla Descubierto Este Ayuntamiento en
cuentas por razones y todos notificados que deuiendo del ca
mino Dros nos hallemos Secuestrados y apartados de
se por Aperno Amitados à Lazarete de Cuarenta y
dos Horas Lleuᵈᵒ Siendo Negregadas las que tiene Dichas à
Cuarentena Respecto Dapartado Dho Termino Sobre que tiene
Secuestro Efecto Dho Apremio que este hechas suspendidos
por Regla Equipe ni que esta Tolerancia se Reuoque
Secto Con Presente como Dho Dia de Hoy se hallan
Retirados congregados Ante Presidente Dⁿ Alonso
Lleuᵈᵒ Inmediatamente se propuso por dicho Señor
Traer à Colla à un Arbitrio para mas Breue Cuenta
que se Ofrezca à Lazarete, y que sobre Dichos Apremios
Dado por la Cuᵈ Deseando dar pronta Satisfaccion
Del Secuestro. Esta Conformes. El Referido Ordina
rio Acordo Repare Hallo Dichos Señores D. Bernardo Fran
Juan y Geronimo Pizano Aquien se nombra por D. Juan
Dos à Dª Maria Catholina Flores Aspᵗᵉ de que Aprem
te quatro mil quinientos r. El Arr.ᵒ Dos Tenederos de
los Dos quintos de las Puertas Toledo y Calatrava
Dⁿ Alvaro Munoz en mil y tres r. El Arr.ᵒ de los
Heredia que Pende de Vadeando antiguas Erion

Jorm.da Dn Dorotea. y que dha p.ra Cantidad
consiguda quera sepuesta En Arcas R.s y de aque Caudal
se [illegible] Cantos plo firmaron con dho Corregidor
[illegible]

Sobre

Dn Dorotea

Corta Cud.d de Cud.d Real En dos dras dlmes de Dn.e de
mill setec.tos quarenta y tres Cud.d Real Justicia y Regim.to Junto
en su Ayuntam.to combocados Segun lo tuvieron q.e presente
Juraron los Señores =

D Diego Calla y Pilla Corr.d

Dn D.n Thomas Delarde
D. Bernave Ruiz Gramos.
Dn D.n Ant.o Polgar
Dn Thomas de Huerta:
Dn Luis Jorge de Olarde
Dn Antonio de la Cueba
Dn Fran.co Ramirez Calderon

Jorge Doblete Juran lo Jurado

En dho Ayuntam.to se Hizo Saca de Pozos Sera que Sal pa con los
Alcaldes de Hermd, Regidor y Abog.o; y Apero Real y Cone
duela para el año proz.o que biene Dmil Set.os quarenta y dos
En este Ayuntam.to Leyo Dn Pedro de D Hernando Ant.o
Aguilera de Dn Nor Regidor del Señor Marques de Pe
ñaflorida Enquesta pres.te que por diligencia Sabe Dn Pedro
para la Saca de Extraordinaria contribuc.on de Dos

Fernando Aguilera
Pedro de Casas

837



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

por Tiempo de Diez Años Cumplidos, obligandose a pagar Seiscientos Rs. de Vellon cada Año, y los Dos tercios para fin de este presente Mes por Enquento de las Rentas que es el que Corre para el presente, que cumpliendo con lo Capitulado Cita Provisto de entregar Dha Cantidad en Plata Doble, y Sencilla, y Vellon, se le Entienda, y Sea la Entendido se le Entienda Arrendada Dha Renta en Dhos Rentas con la condicion de que en los dos quartos que digan Pasar por los ganados Dha Arrendadora, alternando en los quatro años porque se ha Arrendado, en lo que se le Cause perjuicio en los Pastos de que se Surta, que sea de ser de su Cuenta, que se le entregue formal segun Tiene Jurado, y que acabado este Arrendamiento se le mencionada Escritura con la Dha Condicion de alternar Dentenna de Dho quinto, y que para que este comun no se perjudique, y Segronga en la Cabaña de Cabrunos Cita pronto de entregar en la Forma referida Dhos Seiscientos Rs. de Vellon al Mayordomo que es de Aquel quinto por persona abonada para Dha Cobranza, y Seguridad del Año proximo, no pagandose en Enero sin prueba cumplida sea de que quedar de Enquenta de Vellon quinto, y Entendido por la Cita Dha Arrendadora todas las Segundades Dichas por Dho Dn. Fernando Miguel Leria y Señor D. Luis Velasco de Valor anual de

838

Vale.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS E QVARENTA, Y VNO.

Dhas Vacas, hauiendose Ejecutado por el presente Escno. que ha Ejecutada por Dho Señor D. Luis Velarde, sele termine apagar Doze mil R.s por quanto Año del Rey. D. Hug.o de Dhas Vacas cierta quantidad de Trigo con la persona de Dhas Vacas cierta quantidad de Trigo con la persona de Enquez Cmatte. de Dho pagados los dezima Montado por Dhos Diez mil R.s para fin de Este pres.te mes, y que la de Dho D.n Fernando Aguilera se asegurando aber de pagar por el Enquento de Dhas Vacas que es de que Dio fiesta al presente Escno. R.s por el de Dho Año porque le ha de ser pagados. Asimismo con formidad que Dho Señor D. Luis espresa Enn Obligacion y Enn Inteligencia Horden que las Dhas memoradas Segurdades rebutan y que respecto de lo adelantado del Dho y quento permite suspenderlo paga del primer terro cumplido en fin de Mg.o pasado Este. de la Cita Ordinaria contenida que se dache go se agronten los nueue mil R.s que por Dhas Obligas. reconstituieron apagar Dho Señor D. Luis Velarde y D. Fernando Aguilera poniendose Enel Depositario que era nombrado Sellos Efectos y Igual Cantidad en fin de Octubre. mes, y que luego incontinenti Dho Diego Decentar Dil Frutando Dhos Dos quentos Desde principio de Mayo Dho Año Siguiente. quarta. parte Desforma que

839

Dho Señor D.r Luis Arga de Lamar como mas ganador del
al.rez.te tiene los dos primeros años de Obligacion y
cumplidos ha de Entrar apasar el Dho que se Refie
re Dho Señor Marques de Vena fuente: quien por
tiempo de Dhos dos años sera Obligado tener Cuidado
fruto del, conforme ala Obligacion que por ante dho
rado se hadicho de forma que dho Señor D.r Luis Vad
pasar los dos quintos de la Expresada Debeda por los
quatro años siguientes, los dos primeros del que actual
m.te Disfruta los dos sig.tes del que tiene el Dho Señor
Marques de Vena fuente, y ha de dejar libre y Exemba
rrado para los Dos. ú. Primos del quatro porque
conforme ala Obligac.on solo se ha de mantener Enel exer
dos primeros sig.tes pero ha prometido Responder por
ha de tener efecto antes que ella Almoneda que
Dha Deuda se deue ante no Cubre mayor precio porque
Exente Caso se Rematasen nuestros Enel mayor postor
poniendo alguno de los Interesados se les entregara los
Respectivas Cantidades que Hicieron de Remboldo
y lo firmaron con dos testigos que lo fueron con dho Escriv.no

Falla

Ante mi

Dha Cau.s de Cau.s Real en Veinte Dias del Mes de Dz.re
Demil Setez.tos quarenta y Nueve Cau.s Real. Audiencia de Sev.a
Ante mi Escriv.no como Consta de los quentumbre

que presentes fueron los Señores =

D. Dn. Josef de la Alzaga Abogado Corr.te

D. Dn. Thomas Delande — D. Luis Josep. Delande

D. Dn. Andres Sues Zarra — D. Eusebio de la Cuba

D. Dn. Ant.o Dolores — D. Juan Manuel Calleja

Geronimo Riano — Dn. Dn. Jose de la Cruz

D. Thomas de Chaves

Juan.o Delgado de Cossio Sup.or Juez Ordin.o por

Judas

Matheo Delgado Xpt.al Alc.e saliente

Q. Q. Quentas Con Asistencia de Señor Corr.te hizo presente a la Co.ha del Sr. Ben.te Dn. comunicada a su Señoria por el Exmo. Señor Dn. Josep del Campillo y Cossio Gobernador Chef y Cap.n Gral. de Andalucia reconocio Secretario de Estas Provincias, Guerra y Hacienda con fha. de Cor.te y fha. Cedulas Firmada de Su Exmo. Señor en que Dixquenea como Sin fecha dezia mandar que en todo el Exmo se distribuian por quentas Retentivas y Particulares Hombres en la forma con las Calidades y circunstancias contenidas y declaradas en dha. Ordenanza y el Partido Letra C.a de fecha Correspondiente Veinte y Seis soldados como de ella fha. credita y que Estos se Hallan con la Cuenta Equidad que corresponde a pro rata de sus respectivos Pueblos y que el Sorteo se Siguiese para Dia Primero de Setiembre y en el quinze de Enero prox.mo siendo practicable se hallasen en la Capital de Almagro que Sitio tiene señalada por Cabeza de Partido para Oir las providencias convenientes y Sitio Cumplim.to por su Señoria teniendo presentes los Reparos dichos dha. Diputado Ynforme a su Señoria fha. Veinte y Cinco Hombres Primero hace presente segun el Estado en que Cuentas con-

841

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS E QVARENTA Y VNO.

quatro, y assimismo la provisión dada por este Tribunal para que por lo tocante á esta Ciudad en consequencia de lo que por dha Ordenanza se previene provea á la Villa de Olvera los Propios de todas Clases para Obras que debe hacer, y á la Reunion de los que sean Correspondientes para el Empedrado de dhas quatro Calles en conformidad de la Facultad que por dha Ordenanza se concede á todas las Ciudades, Villas y Lugares por la Cita Real Provision de Su Magestad que Dios guarde, y Obedecida y Obedecida dha Real Provision con el Respeto debido y como en ella se manda acumplan por lo que atañe como Observancia y pide y suplica á este Tribunal que atendiendo á la mencionada Facultad que en dha Ordenanza se concede para dichas Obras los quales Nombres que se han votado contra pura se haga lo contenido en este Auto con las Calidades y Circunstancias que en ella se previene para que por este medio se eviten los perjuicios que de lo Contrario pueden ocasionarse haciendose el Oficio del que pide Recibir el que salgan Facil para reunir á Propios el que pueda Recibir que salgan los Diputados que hacen las contribuyentes pagan para dhas Padres y Familia para Gobierno de Sus Casas que sea de hacer Propuesta á elegir los mejores Ynquilinos con las circunstancias que deban Concurrir y previene la Real Pragmatica y Reglamento este Cabildo Justicia como acostumbra

Falla

842

Antonio Garcia de Lucio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DVO.

En la Villa de Madrid a diez dias del mes de Abril de mil setecientos y quarenta y dos años estando en Audiencia publica como lo han de uso y costumbre que prezeden los señores Alcaldes de Corte

D. Diego Sotelo Villa Alvarado Corregidor

D. Manuel Thomas de Laide
D. Luis Joseph Velarde
D. Gerardo Ruiz Ramirez
D. Juan Antonio Calderon
Geronimo Verdugo Varo
Pedro Diaz de la Cruz
D. Thomas de Rueda

Alcaldes

Mathias Delgado
Juan de Alcaraz
Joseph Portier Barranco
Xpt. Mendizabal

En este Cuarto sellado pre. de la Cor. y Real Prov. de estos señores del Real Consejo de Hacienda. Dezidida a favor de la Cor. Corte se declara que por ella no se deba pagar presentada las quentas de Propios, Arbitrios, Mostrencos, Servicio Ordinario y extraordinario y demas que estubieren a su Cargo desde el año de mill setezientos y quatro hasta el de mill setezientos y quarenta y dos y que los Alcaldes que contra la Cor. resultaren deudores quedan reservados por Real Provision de diez y ocho de Septiembre de este presente año para que se les pase a cobrar lo que fuere justo y la Cantidad a que ascendiere. Y por lo que toca a los que no eran deudores se mandan absolver por los Varios que se hallaban responsables de los que resultaren deudores desde el mencionado año de setezientos y quarenta y dos en adelante, dicho por la Cor.

843

Dn Ygo de la Hedeuilla Escriuo del Nro Secreto Reynado y
Reguarde guarda Exado y puntº segun como Ella se
Lee y contiene, y que Original reponga En el Libro Capitular
deste Ayuntam.to para que copia la que reponga En la
contaduria de Rentas R.s desta Superintendencia para
la que Exhode Ygº conste no ser Diuidora de Cant.
dad alguna de la que Enella Nal Prov.or se mencionan-
Dad alguna de la que Enella Nal Prov.or se mencionan-
Enero Ayuntam.to por el señor D. Juan Tamariz Cal
Dexon de la Barca señor presente ala Cud. la quenta
Cumplida por D. Diego Dalaños mi Alcalde que corre
conto das las Dependencias y Encargos desta Ciud.
dos gastos Causados En el regim.to de la Entrada
que En el corresp.te de Haz.da Diego se le que conte
ne la Nal prov.n que sienta En el acuerdo antec.r que
compone de quarenta Hojas de que se Hizieron En ella
gra agrado y mando se le pagasen Dchos R.s Dchenta y seis R.s
D.n que se le Restan debiendo, y que en atenc.n al obligado
ha desempeñado sus Encargos se le den por la Misma Hoja
D. seis.tos sesenta R.s de vellon Enmill y Dcho R.s pasa
Dalaños que se esta debiendo hasta S.n Miguel pasado
dore de D. y que para ello se de libram.to En forma
Enero Ayuntam.to se le Entregue ala Ciud. la Nal
Orden Despachada por el Sup.te D. Diego del Campillo
Gouernador del Consejo de la Nal Haz.da Enque pre
viene que se le pase el Decreto ha Mucho se le
Dio En el a.l pros.o que dare Asamblea de sus Hbitantes
En que Dan los Pueblos del Nro de la misma con
formidad que lo ha Executado En los Antecedentes

844

Visto por la Cal. Dijo segunda y Cumpla segun
lo con Cuella de escritura
y Sentencia este Cautos y lo firmaron conmigo
testigos

Fallas

Vicente

Vicente Francisco Laurio

SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y VNO.

Don Phelipe por la Gracia
de Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon delas dos Sicilias de Jerusalen de
Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cer-
dena de Cordova de Corcega de Murcia
de Jaen Señor de Vizcaya y Molina Hª
Superintendente de nuestras Rentas Reales
dla Ciudad de Ciudad Real, y demas
Jueces y Justicias destos nuestros Reynos
aquienes tocare la execucion y cumplimi-
ento dlo que en esta nuestra carta se ex-
presarà Salud y Gracia Sabed que

847

ante los del nuestro Consejo de Hacienda
en Justicia se haseguido Pleito entre los
nuestros Fiscales que han sido del, y el to
mamente D. Juan Cuxiel Cavallero de
orden de Calatrava que lo es actual de la
referida Sala por el derecho de nuestra R
Hacienda de la una parte: y Catha Cuad
de Ciudad Real, y Pedro Rodriguez
Hazes su Procurador en su nombre de la
otra: Sobre presentacion de las cuentas
de las Alcavalas y nos porciento de los año
desde el de mil seiscientos sesenta y dos hast
fin del de mil seiscientos sesenta y ocho, q
que subcesivamente fueron Receptores
en los cinco primeros Juan de Padilla Ce
ballos, y en los dos ultimos Luis Muñoz
848

la delos mismos efectos y año de mil seis-
cientos sesenta y nueve de que fue Receptor
Phelipe de Elvira, la delos años desde el
de mil seiscientos y setenta hasta doce de
febrero del de mil seiscientos ochenta y
tres y desde primero de henero de mil seis-
cientos ochenta y seis hasta fin de Dicb
embre de mil seiscientos noventa y ocho,
de que fue Receptora la misma Ciudad, la
de lo producido de los Servicios de Millones
desde primero de febrero de mil seiscientos
ochenta y cinco hasta siete de Noviembre
de mil seiscientos y noventa de que fue
Arquero Christoval de Oreña, y desde
ocho de dho mes y año hasta fin de
Marzo de mil seiscientos noventa y tres

Dquefue Arquero Juan fernandez
de Ruiloba, la de lo procedido dimpos
ciones extraordinarias pertenecientes a
la Real hacienda, enlos años desde siet
de Mayo de mil setecientos veinte y ons
en adelante que fue nombrado por Arque
Juan Camborda: Cuios âutos tubieron
su principio en fuerza delos Despachos ex
pedidos por los del Tribunal de nuestra Con
taduria Mayor de cuentas para que se
apremiase ala Referida Ciudad ala pre
sentacion delas que van citadas, con cuio
motivo se acudiò por esta ante los del dho
nuestro Tribunal entrece de Noviem
bre del año pasado de mil setecientos y
treinta y dos, con pedimento haciendo

presentacion de la copia de una Cedula
de nuestra Real Persona, pretendiendo se
recogiesen los expresados Despachos; no obs.te
de ello y se la declarase por libre de dar las
quentas que se la pedian en fuerza de la
transaccion hecha con nuestra Real Persona
por los alcances que debia de ellas hasta fin
del año de mil setecientos y trece, fundando lo
en varios motivos que latamente expuso.
Y por un otrosi pidió se remitiese el conocim.to
de este Pleito a Sala de Justicia del dho nro
Consejo, en cuya vista, de los antecedentes
y lo que sobretodo se dixo por el nuestro fiscal
por Decreto proveido por los del dho Tribu-
nal de nuestra Contaduria Mayor en diez
y ocho de Noviembre del mismo año, se

mandaron continuar los apremios y
exaccion de las multas impuestas sobre la
presentacion de dichas quentas, declarando
no haver lugar ala Remission pedida a sabor
de Justicia; Y habiendose hecho esta en virtud
de Decreto dado a instancia de la referida
Ciudad, por el Marques de Montemolin co-
mo Decano del dicho nuestro Consejo, su
fecha veinte y cinco de noviembre de mil
setecientos treinta y dos, y obtenido por ella
la parte de la referida Ciudad, Real Provi-
sion nuestra en veinte y seis del mismo mes
para que en el interin que se determinava
este expediente, suspendieseis las diligencias
y apremios que estabais practicando, y no
innovaseis, y por parte de la expressada

Ciudad, pedido sepusiese Certificacion del memorial que precediò ala enunciada transaccion, y insistido en su pretension, como tambien el nuestro Fiscal en la de que se continuasen los apremios, alegando sobre ello, estando concluso el Relacionado Pleito, visto por los del dicho nuestro Consejo en Justicia proveyeron el auto que se sigue= En la Villa de Madrid a quince de Septiembre de mil setecientos quarenta y uno visto por los Ss. del Consejo de Hacienda en sala de Justicia el Pleito que és entre partes de la una el S.r Fiscal de S.M. por el derecho de la Real hacienda, y de la otra la Ciudad de Ciudad Real, y D.n Pedro Rodriguez Arzobo su Procurador, sobre presentacion de quentas: Dixeron que debian

Dn. D. de Justicia.
Marq.s de Montealbo
Manuel de Toledo
Pedro Muro
Blas Jover
Juan Perez de la Puente

declaran y declararon que la citada Ciu
no tiene obligacion de presentar la siguiente
de las Alcavalas cientos y Millones Ser
cio ordinario y extraordinario y demas q
estubieron a su cargo desde el año de mil Se
cientos cinquenta y quatro hasta el de Set
cientos y trece, cuios alcanzes quedaron
transigidos por Real Cedula expedida en
Sevilla a diez y seis de Septiembre del año de
Setecientos treinta y uno en ochenta mil Reales
de vellon que satisfizo la Ciudad, y declara
ron que ella solo debia dar cumplimiento y Re-
ponder a los despachos del Tribunal por lo
tocante a las subsequentes al referido año
de Setecientos y trece, y para su cumplimiento
se debuelvan estos Autos al Tribunal de la

Contaduria Mayor, y haciendo Justicia
assi lo proveyeron mandaron y rubricaron=
Con cuyo motivo por parte de la referida
Ciudad en siete Deste mes se acudio ante
los del dicho Tribunal de nuestra Contaduria
Mayor. con un pedimento cuyo tenor, del
Decreto acl dado, Respuesta del nuestro Fiscal
del, y ultimo Decreto en vista de todo pro-
veido, es el que sesigue = M.P.S. Pedro Ro-
Pedimento. drigvez Azebo en nombre de la Ciudad de
Ciudad Real: Digo que a instancia del S.r
Fiscal del nuestro Consejo de Hacienda en sala
de Justicia, sesiguio pleito con la referida
Ciudad sobre dacion de quentas de las Al-
valas; unos porciento, y servicio de Millones de
diversos años, que antes tubo principio en el

Tribunal, y se remitieron a dicha Sala, y
viendose visto en ella en quince de Septiembre
proximo, se declarò que mi parte no tiene obli-
gacion a presentar dichas quentas de los años
desde el de mil seiscientos cinquenta y quatro al
el setecientos trece mediante la transaccion de
alcances hecha con vuestra Real Persona
y satisfaccion de los ochenta mil Reales a que
quedan reducidos, y que solo debe responder
por las de los años subcesivos, y se mandaron
debolver los autos al Tribunal, por tanto: Sup.
a V.A. sea sirva mandar se libre el Despacho co-
rrespondiente para la observancia y cumplimien-
to de lo resuelto por dicha Sala de Justicia que
pido &a = Pedro Rodriguez Acebo = Madrid
Siete de Octubre de mil setecientos quarenta

Ves
S. el Tribunal.
Ramirez
espinosa.
Sierra
Davila
Puente
Prado.

y vno: Pase al Sor. Fiscal con los autos

El Fiscal en vista deste Pedimento y certificacion del Auto difinitivo proveido por la Sala de Justicia en quince de Septiembre proximo pasado por el que se declara que la Ciudad de Ciudad Real no esta obligada a presentar las quentas de Alcavalas cientos Millones, servicio ordinario y extraordinario y demas que estubieron a su cargo desde el año de mil seiscientos cinquenta y quatro hasta el de mil setecientos y trece, cuyos alcances quedaron transigidos por Real Cedula de diez y ocho de Septiembre de mil setecientos treinta y vno en ochenta mil Reales que satisfizo la Ciudad, y declarando que solo debia dar cumplimiento y responder a los

despachos del Tribunal por lo tocante a las subsequentes al referido de mil setecientos treze, debolviendose a el los autos para su cumplimiento: Dice no se le ofrece reparo en que el Tribunal mande dar a la Ciudad el Despacho que pide, haciendose las prevenciones combenientes, y que los autos se pongan en la mesa que corresponda para que proceda contra las personas y por los tiempos que hubiere lugar: Madrid nueve de Octubre de mil setecientos quarenta y uno = Madrid y octubre nueve de mil setecientos quarenta y uno: Executese en todo como lo dice el Sr. Fiscal = Y para su execucion fue acordado despedir la presente: Por la qual os mandamos en vuestros Distritos y Jurisdiciones respectivam-

Los S. del Tribun. Ramirez Espinosa Sesma Davila Puente Prado.

que luego que la Recibais o conella, os untras-
lado signado de Escribano Publico fueredes
requeridos, veais el Auto difinitivo pro-
veido por los del dicho nuestro Consejo de
Hacienda en Justicia, y Decreto ultimam.te
dado por los del Tribunal de nuestra Contaduria
Mayor de Quentas que aqui van insertos y
los guardeis cumplais y executeis y hagais
guardar cumplir y executar en la parte que
os corresponda segun y como en ello y otro se
previene y manda, sin contravenirlos ni
permitir se contravengan en manera alguna.
Y mandamos pena de la nuestra merced y
de veinte mil maravedis para la nuestra
Camara a qualquier nuestro Escribano
la notifique y de ello dè testimonio, Y que de

Thanra Carta se tome la razon en los Libros que corresponda
dela expresada nra Cont.ma Dr de Cuentas por essa mi nra voluntad
Dada en Madrid a Treze de Octubre de mil sete.tos quarenta y uno. Yo
el infrascripto Alcanzes que dan
D. Dev.no de Espinosa Manuel de Sesma Manuel Dn de la Sa
Ribadeneyra

C. D. Aquitin de Lazes lio del Rey.no en sus Rs. y.nu de Cam.ra Sabre Cuen.

Y en Sum.do con acuerdo de los de su Tribun.l de la Cont.ma de Cuentas

Dn Rex.da
Dn Ygo. Ortz Mumilla

Dn Ben.to de Chanz.n
Dn Ygo. Ortz Mumilla

D. D. y de S. R.

Dn Lazaro Corres.

Tribunal
Dn con los de su
Rey y Consejo Lleno
y Comun Dn

Dn Laraque el Superintend.te de R.tas R.s de Cin.d Dn Sesma Dn Cuenca y quienes
tocare exec.tenlos Sen.tos de apedim.to de la misma Cin.d

Dn Corres

860

Fueron entos Libros de Memorias de Rentas Reales, y Millones de dcha Contaduria mayor de Quentas de este dho donde quedan hechas todas las notas y prebenciones combenientes. Madrid Catorze de Octubre de mill Setecientos quarenta y Uno.

Manuel Machin

Dn Alonso Arnz. Mulsa

Auto. En la Ciud. de Lzd Real en Cinco de Dizre de mil Setecientos q.ta y uno el Lzdo Diego Palla y Villa Alcalde Corrdo Capitan alguerra de ella y su Partido, Superl. Real decodas Rentas x.s de dha Lzd. y su Prov.a de la Mancha, Hazdo Vista la R.l Provizion de S.M, q.e antecede, dijo la obedecia, y obedecio con el respeto debido, y mando se guarde, cumpla y execute segun y como en ella se contiene, y para su cumplimiento se lleve al Ayuntam.to de esta Ciud.d para q.e le conste lo rubrico y sello y firmo=

Diego Palla

Villa

Ante mi

861